

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No.** TREINTA Y DOS

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS **Fecha:** Abril 9 de 1991

SUMARIO:

CAPITULOS:

- I.- Instalación de la Sesión.
 - II.- Lectura del Orden del Día.
 - III.- Primer punto del Orden del Día: "Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria del Fondo de Riego de Cotopaxi, No. 3-91-144".
 - IV.- "Lectura del Proyecto de Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Integral de la Provincia de Tungurahua, FODITUN, No. 3-91-140".
 - V.- "Lectura del Proyecto de Ley de Minería, No. 3-91-168, Económico Urgente".
 - VI.- Clausura de la Sesión.
-



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TREINTA Y DOS

Señor VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS
COMISIONES LEGISLATIVAS

Fecha: Abril 9 de 1991

INDICE:

<u>CAPITULOS:</u>	<u>Páginas:</u>
I.- Instalación de la Sesión.-----	3
II.- Lectura del Orden del Día: -----	4
<u>INTERVENCIONES:</u>	
EL H. GRANDA AGUILAR.-----	4
EL H. TORRES BARTHELOTTI.-----	6
EL H. CAMINO CASTRO.-----	7
EL H. AYALA MORA.-----	9
LA H. CALDERON DE CASTRO.-----	9
III.- "Primer punto del Orden del Día: Lectura - del Proyecto de Ley Reformatoria del Fondo de Riego de Cotopaxi, No. 3-91-144".	
<u>INTERVENCIONES:</u>	
EL H. DELGADO JARA.-----	12
EL H. GRANDA ARCINIEGA.-----	13
EL H. TORRES BARTHELOTTI.-----	14
EL H. MERIZALDE LARA.-----	16
IV.- "Lectura del Proyecto de Ley de Creación - del Fondo de Desarrollo Integral de la -- Provincia de Tungurahua, FODITUN, No..... 3-91-140".	17
<u>INTERVENCIONES:</u>	
EL H. MUÑOZ CHAVEZ.-----	18-24
	.../....



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TREINTA Y DOS

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** Abril 9 de 1991
COMISIONES LEGISLATIVAS

INDICE:

CAPITULOS:

Páginas:

EL H. SERRANO SERRANO.-----	19-21-24 28.
EL H. GRANDA ARCINIEGA.-----	22
EL H. PONCE PALACIOS.-----	23-28
EL H. CAMINO CASTRO.-----	23
V.- "Lectura del Proyecto de Ley de Minería, -- No. 3-91-168, Económico Urgente".-----	29
<u>INTERVENCIONES</u>	
EL H. GRANDA AGUILAR.-----	30-33-34 36-37-38-43-44- 46-58-60-61-66-
EL H. SERRANO SERRANO.-----	32-34-45 53
EL H. MAUGE MOSQUERA.-----	34-61
EL H. DELGADO JARA.-----	35-65
EL H. MUÑOZ CHAVEZ.-----	36-42-43 50-58-
EL H. DELGADO TELLO.-----	47-49-50 54-
VI.- Clausura de la Sesión.-----	71

En la ciudad de Quito, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos noventa y uno, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional y bajo la Presidencia del señor doctor EDELBERTO BONILLA OLEAS, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las dieciocho horas.

En la Secretaría actúan: el señor licenciado Camilo Restrepo Guzmán y el señor doctor Roosevelt Icaza Endara, Secretario y Prosecretario del H. Congreso Nacional, respectivamente.

A la presente sesión concurren los siguientes señores legisladores:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

H. PONCE PALACIOS LUIS	H. PROAÑO MAYA MARCO
H. SERRANO SERRANO SEGUNDO	H. ALVAREZ GARCIA SOLON

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

H. MAUGE MOSQUERA RENE	H. AYALA MORA ENRIQUE
H. MUÑOZ CHAVEZ XAVIER	H. LARREA MARTINEZ FERNANDO
H. GRANDA ARCINIEGA DANIEL	H. PONCE GANGOTENA CAMILO

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

H. DE LA TORRE ANDRADE ROBERTO	H. DELGADO TELLO HUMBERTO
H. DELGADO JARA DIEGO	H. BOWEN CAVAGNARO RICARDO
H. ROBLES CASTILLO LUIS	H. CALDERON DE CASTRO C.

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

H. AZUERO RODAS ELISEO	H. LOPEZ SAUD HOMERO
H. SALGADO TAMAYO MANUEL	H. MERIZALDE LARA AUGUSTO
H. LUPERA ICAZA BOLIVAR	-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase correr lista y constatar el quórum, y luego pasar el oficio al Departamento Financiero, pero sin falta.-----

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, así se procederá. Los señores diputados integrantes de la Comisión de lo Civil y Penal: Jorge Zavala Egas, ausente.- Luis Ponce Palacios, presente.- Segundo Serrano Serrano, presente.- Fabián Alarcón Rivera, ausente.- Marco Proaño Maya, presente.- Fernando Torres Torres, ausente.- Walter Cevallos, ausente.- Los señores diputados integrantes de la Comisión de lo Laboral y Social: René Maugé Mosquera, ausente.- Xavier Muñoz Chávez, presente.- Daniel Granda Arciniega, ausente.- Enrique Ayala Mora, presente.- Jaime Nebot Saadi, ausente.- Fernando Larrea Martínez, ausente.- Camilo Ponce Gangotena, ausente.- Los señores diputados integrantes de la Comisión de lo Económico, Agrario, e Industrial: Gustavo Espinoza Chimbo, ausente.- Eliceo Azuero Rodas, presente.- Manuel Salgado Tamayo, presente.- Jacobo Bucaram Ortiz, ausente.- Bolívar Lupera Icaza, ausente.- Homero López Saud, presente.- Augusto Merizalde Lara, presente.- Los señores diputados integrantes de la Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto: Cecilia Calderón de Castro, presente.- Washington Bonilla Abarca, ausente.- Roberto De la Torre Andrade, ausente.- Diego Delgado Jara, ausente.- Julio Robles Castillo, ausente.- Humberto Delgado Tello, ausente.- Ricardo Bowen Cavagnaro, ausente.- Víctor Granda Aguilar, presente.- Están presentes, señor Presidente, once señores legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores legisladores: Me permito hacer notar a ustedes, que consta en el primer punto del Orden del Día, la Ley de Minería, enviada por el señor Presidente de la República, y llama la atención que determinados bloques no estén presentes. Yo no sé cómo interpretar esta actitud, a sabiendas de que es una ley tan importante, y que es enviada por el señor Presidente de la República.- La Honorable Calderón.-----

LA H. CALDERON DE CASTRO.- Señor Presidente: Yo le solicito a usted y a los señores diputados presentes, que tengamos nosotros, que estamos aquí cumplidos, tengamos un poquito de paciencia, esperemos, y hagamos trámites para que bajen el resto de legisladores; porque no solamente que esta ley es importante, está este proyecto que ha propuesto el Vicepresidente del Congreso Nacional, y sobre todo, si quienes hoy aquí

.../...

nos acompañan haciendo grandes esfuerzos para estar presentes en el Congreso Nacional, porque el tema que les interesa está en el Orden del Día, no podemos dejarlos defraudados. Entonces, esperemos un poquito más, señor Presidente y señores diputados, démonos el tiempo, agotemos este tiempo, este esfuerzo, para ver si trabajamos un poco el día de hoy.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia acepta con verdadera satisfacción la sugerencia de la Honorable Calderón. Tiene la palabra el señor Vicepresidente ... una comisión a invitar cordial y respetuosamente a los señores legisladores, esa sería la mejor colaboración con el Congreso. Sírvase constatar el quórum ... -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- ¿Por lista, señor Presidente?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Por favor que tomen asiento. Están presentes quince señores legisladores, señor Presidente.-----

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se declara instalada la sesión. Señor Secretario, sírvase informar respecto de las licencias.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- No existen licencias presentadas, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase dar lectura al Orden del Día.---

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Período Legislativo 1990-1991. Plenario de las Comisiones Legislativas. Sesión Ordinaria Vespertina, martes 9 de Abril de 1991, dieciséis horas. 1.- Lectura del Proyecto de Ley de Minería No. 3-91-168 Económico Urgente; 2.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria del Fondo de Riego de Cotopaxi, No.3-91-144; 3.- Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley 57, que creó el Fondo de Saneamiento Ambiental, Vialidad y Riego de la Provincia de El Oro, FONDORO, No. 3-90-019; 4.- Lectura del Proyecto de Ley de Creación del Fondo Integral de la Provincia del Tungurahua, FODITUN, No. 3-91-140; 5.- Lectura del Proyec-

.../...

to de Ley de Creación de la Dirección de Industrias Aeronáuticas de la Fuerza Aérea Ecuatoriana No. 2-90-095; 6.- Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Carrera Administrativa de la Función Legislativa, publicada en el Registro Oficial No. 4-79, de 15 de julio de 1986 No.3-91-151; 7.- Segundo Debate del Proyecto de Decreto que Declara como Obra Urgente y de Prioridad Nacional, la ejecución del Trasbase de las Aguas del Río Daule a la Represa de Poza Honda No. 3-90-021; 8.- Lectura del Proyecto de Ley de Ejercicio y Defensa Profesional del Secretariado, No. 2-90-114; 9.- Primer Debate del Proyecto de Ley de Reactivación Económica, No. 3-90-064; 10.- Proyecto de Decreto mediante el cual Expide la Ley de Escalafón para Médicos, No. 3-91-126; 11.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Régimen Municipal, No. 3-91-160; 12.- Segundo Debate del Proyecto de Ley que Crea el Fondo de Inversión Urbano Marginal Rural de la Provincia de Pichincha, No. 3-90-076; 13.- Proyecto de Ley de Creación de la Caja Nacional de Cesantía Privada de los Servidores del Registro Civil, Identificación y Cedulación, No. 3-91-123; 14.- Lectura del Proyecto de Ley de Creación de la Dirección de Turismo y Artesanía del Chimborazo, No. 3-91-121; 15.- Lectura del Proyecto de Ley de Fijación de Costos, por adjudicación de tierras en el Cordón Fronterizo de la Región Amazónica, No. 3-91-146; 16.- Conocimiento del Informe de la Comisión Parlamentaria sobre los problemas por los que atraviesa la Cooperativa de Vivenda "Comité del Pueblo".- Hasta aquí el Orden del Día, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Honorable Granda Aguilar.-----

EL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente, señores diputados: El día de ayer falleció en la ciudad de Cuenca, el distinguido hombre público y militante del Partido Socialista Ecuatoriano, el doctor Carlos Cueva Tamariz. Creo, señor Presidente, que al margen de cualquier diferencia política, el Congreso Nacional tiene la obligación de exaltar la memoria de los hombres más sobresalientes de la vida nacional, y ese es el caso del doctor Carlos Cueva Tamariz, un distinguidísimo hombre público que inició su actividad en la vida política del país desde la década de los años veinte, como Presidente de la Federación

.../...

de Estudiantes Universitarios en 1922; fue Concejal y Presidente del Cabildo cuencano; Ministro de Gobierno en el régimen del Presidente Alberto Guerrero Martínez; Jefe Civil y Militar de Cuenca, luego de la Revolución del 28 de Mayo; en 1948 fue candidato a la Vicepresidencia de la República por el Partido Socialista Ecuatoriano, en una alianza que se realizó con el General Alberto Enríquez Gallo; luego fue Ministro de Educación; y, ha sido en varias ocasiones Embajador en Misión Especial, de parte del Gobierno Ecuatoriano a varios eventos internacionales. El doctor Cueva Tamariz fue además, señor Presidente y señores diputados, un insigne maestro universitario, Rector de la Universidad de Cuenca desde 1944 hasta 1964; posteriormente fue designado Rector Vitalicio de la Ilustre Universidad azuaya, además de haber sido hasta hace pocos años profesor de Derecho del Trabajo. Quienes fuimos sus alumnos, recordamos y recordaremos siempre la gran capacidad de transmitir el conocimiento y la gran versatilidad que tuvo el doctor Cueva en lo que se refiere al Derecho Laboral; hay incluso publicaciones realizadas por él, en torno a la Legislación Comparada en el campo del Derecho del Trabajo. Finalmente, señor Presidente, en el campo político, el doctor Cueva Tamariz fue en varias ocasiones y en varios períodos legislativos, Diputado de la República por el Partido Socialista Ecuatoriano; miembro de Asambleas Constituyentes, Senador Funcional por la Universidad Ecuatoriana; en varias oportunidades; y fue Presidente de la Comisión Legislativa que redactó la actual Carta Política, que fue aprobada por el pueblo ecuatoriano en el Referéndum. En suma, señor Presidente, un destacadísimo hombre público, un insigne maestro universitario y un político, que aportó mucho para el desarrollo nacional. Toda su vida fue un militante del Partido Socialista Ecuatoriano, y murió leal a sus principios y militando en el glorioso Partido Socialista Ecuatoriano. Por todas estas razones, señor Presidente, quiero solicitar al Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, que en homenaje a este ilustre ecuatoriano militante de nuestro partido, le tributemos un minuto de silencio, y que el Congreso Nacional apruebe un acuerdo, que solicitaría que se dé lectura por Secretaría. Muchísimas gracias, señor Presidente.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase dar lectura al Acuerdo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "El H. Congreso Nacional, CONSIDERANDO: Que ha fallecido en el ciudad de Cuenca el ilustre ciudadano y maestro, doctor Carlos Cueva Tamariz; Que la vida del extinto compatriota constituyó un ejemplo de práctica de las altas virtudes cívicas, humanas y patrióticas; Que el doctor Cueva Tamariz en varias ocasiones integró el Honorable Congreso Nacional en calidad de Legislador socialista, habiendo por otro lado ejercido la docencia universitaria y el rectorado de la Universidad de Cuenca, donde evidenció fecundamente su vocación de formador de juventudes; Que el ejercicio de otras actividades, como la de ilustre jurista, le hizo merecedor al respeto y afecto de la colectividad azuaya y ecuatoriana; y, en cumplimiento de su deber, ACUERDA: Exprimir el dolor que su fallecimiento ha generado en el seno del Honorable Congreso Nacional y de la República entera; 2.- Exaltar su memoria como vivo y perdurable ejemplo de capacidad y honradez puestos al servicio siempre de los intereses de la patria, y en especial de los compatriotas más necesitados; 3.- Patentizar la solidaridad para toda su familia, acreditando una delegación que acompañe a su sepelio; 4.- Publicar el presente Acuerdo por la prensa, y entregar el original a sus deudos. Dado en la ciudad de Quito a los nueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno. Doctor Edelberto Bonilla Oleas, Presidente del H. Congreso Nacional; Camilo Restrepo Guzmán, Secretario General".- Hasta aquí el Acuerdo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los honorables que estén de acuerdo con la proposición, que se sirvan levantar el brazo. Les ruego, honorables legisladores, que tengan la bondad de guardar un minuto de silencio.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis honorables legisladores, dieciséis a favor, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Vicepresidente.

EL H. TORRES BARTHELOTTI.- Señor Presidente, señores legisladores: En el Orden del Día está constandingo en el segundo punto, la Ley de Creación del Fondo de Riego de la Provincia de Cotopaxi, y como ustedes son testigos, señores legisladores, se

.../...

ha venido postergando por varias ocasiones este importante punto para fomentar la agricultura en la provincia. De tal manera que, señor Presidente y señores legisladores, les solicito de la manera más comedida, en vista de que se trata de la reforma de un solo artículo, se lo considere como primer punto en el Orden del Día.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los honorables legisladores que estén de acuerdo con la solicitud, que se sirvan levantar el brazo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- De dieciséis señores legisladores, quince a favor, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. Tiene la palabra el Honorable Camino.-----

EL H. CAMINO CASTRO.- Señor Presidente, señores legisladores: La Provincia de Tungurahua por varios años, quizá más de trescientos años, ha sido y es un pueblo que ha participado en el quehacer político, cultural, económico, social de este país, contribuyendo de manera muy importante al desarrollo de nuestras estructuras. Los trabajos intelectuales de Montalvo, de Juan León Mera y Juan Benigno Vela, no pueden ser de ninguna manera pasados por alto por quienes somos ecuatorianos. Además del trabajo de ellos en el campo intelectual, hombres políticos, hombres de empresa, hombres agricultores, permanentemente han estado contribuyendo para la alimentación, para el vestido y para el desarrollo social del país. Señor Presidente, nosotros como tungurahueses, permanentemente hemos estado preocupados de la desatención absoluta que tiene esta provincia; por una parte, el pueblo tungurahuese no solamente con su trabajo, sino con el trabajo de muchísimos ecuatorianos procedentes de todas las provincias de este país, hacemos una vida cotidiana para que el pueblo ecuatoriano sea abastecido de productos vitales para su subsistencia. Señor Presidente, cabe mencionar que hemos escuchado importantísimos proyectos, que estamos respaldando y que respalda el Gobierno Nacional; pero para dramatizar el esfuerzo de Tungurahua, quiero mencionarle un solo ejemplo, de cómo menos de cuatrocientas hectáreas trabajadas en horticultura, alimentan varias provincias del Ecuador, incluyendo Tungurahua; de cómo Tungurahua, con menos de cinco mil artesanos, abastece de vestido, de

.../...

calzado a todo el Ecuador. Sin ser exageradamente vanidoso, quisiera mencionar, señor Presidente, que no hay un solo lugar en esta patria a donde no haya llegado un ambateño con algún producto que beneficie para su subsistencia. Nos preocupa, digo, señor Presidente, que a pesar de este enorme trabajo, de esta enorme contribución para el desarrollo económico del país, Tungurahua esté completamente desatendida, como por supuesto, están la mayoría de provincias de nuestro país. Quienes representamos en esta oportunidad a Tungurahua, conociendo nuestra realidad, haciendo estudios técnicos y serios, consideramos la necesidad de que esta provincia tenga, como debe tener, una institución sólida, permanente, que conociendo las realidades de esta provincia, atienda sus primeras necesidades de infraestructura social. Por ello, y a nombre del Partido Roldosista Ecuatoriano, hemos preparado un Proyecto de Ley que Crea el Fondo de Desarrollo Integral de Tungurahua, institución que reunirá a las principales autoridades de esta provincia; institución que tendrá sus propios recursos y atenderá proyectos que son de suma urgencia y necesidad, porque los tungurahueses no podemos seguir soportando vejámenes, como que créditos del Banco Interamericano de Desarrollo, que están asignados para obras específicas de Tungurahua, sean reorientados para otros lugares del país, y aún allí, se desaparecen estos fondos, y el Banco Interamericano cierre las puertas al Municipio de Ambato y al Consejo Provincial. Todo este contexto, señor Presidente y señores diputados, que brevemente les expongo: hace necesario la creación de este fondo llamado FODITUN, para que de esta manera los tungurahueses que tienen a cargo la responsabilidad de administrar los recursos de la provincia y de algunos del Presupuesto General del Estado, podrán hacer, en conocimiento claro y concreto de las necesidades fundamentales de nuestra provincia. Considerando esto, señor Presidente, yo apelo a su sensibilidad y a la de los señores diputados, para que en el Orden del Día, se produzca un cambio; y en el segundo punto del Orden del Día, se ponga la lectura del FODITUN.- Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los honorables que estén de acuerdo

.../...

.../...
con la proposición, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De quince señores legisladores presentes trece a favor, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. Tiene la palabra el Honorable Ayala Mora.-----

EL H. AYALA MORA.- Señor Presidente: El día martes anterior, se había previsto en el Orden del Día el tratamiento del asunto solicitado por el Comité del Pueblo, pero habían surgido algunas preocupaciones de formulación legal respecto del proyecto de acuerdo, que el Congreso tenía que conocer ese día; yo mismo le solicité, señor Presidente, ... ; esos micrófonos están maleados, señor Presidente, todos sabemos quienes se sientan ahí. Decía, señor Presidente, que el Congreso debía conocer, y por razones de redacción jurídica, se resolvió que se hiciera una revisión rápida; la hicimos en compañía de la economista Cecilia Calderón, la consideraron algunos otros legisladores de nuestra Comisión de lo Laboral y Social, de la Comisión de Presupuesto, y últimamente, el día de hoy, se sumó a la revisión rápida el señor Diputado Luis Ponce Palacios. De manera que ahora se presenta en la Secretaría, una redacción de la resolución, que vuelve a establecer en su tradición jurídica, política e institucional, al Comité del Pueblo. Y yo le pido, señor Presidente, sin más trámite, y en homenaje justamente al tiempo, que pasemos a leer la resolución que ya conocen la mayoría de los señores legisladores, que entiendo ha sido discutida con el Ministerio de Bienestar Social, que por favor, se lea y procedamos a aprobarla, como ha sido un compromiso que hemos hecho casi todos nosotros con esta organización popular tan importante de Quito. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los honorables que estén de acuerdo con la solicitud, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De quince señores legisladores presentes catorce a favor, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. La Honorable Cecilia Calderón, tiene el uso de la palabra.-----

LA H. CALDERON DE CASTRO.- Gracias, señor Presidente. Antes de intervenir, yo quisiera pedirle a usted, que me aclare este

.../...

proyecto de resolución que ha preparado esta Comisión en favor del Comité del Pueblo; porque según lo que acabamos de resolver, sería para conocer inmediatamente o en el tercer punto del Orden del Día. Bien, entonces, señor Presidente, yo simplemente me allano y me alegro que así sea, porque eso es lo que yo iba a pedir. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Primer punto, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria del Fondo de Riego de Cotopaxi, No.3-91-144".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, Procedo con lo dispuesto en el Orden del Día, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La Resolución.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Ya, señor Presidente. "Congreso Nacional. "El Plenario de las Comisiones Legislativas, CONSIDERANDO: QUE el Artículo 2 de la Constitución Política de la República, establece como función primordial del Estado, fortalecer la unidad nacional, asegurar la vigencia de los derechos fundamentales del hombre y promover el progreso económico, social y cultural de sus habitantes; QUE el Artículo 46 de la Constitución Política de la República, establece la obligación del Estado ecuatoriano y sus diversas funciones, de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento del sector comunitario en función de obtener el bienestar y el desarrollo del pueblo; QUE la Cooperativa de Vivienda del Pueblo, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 04004, de 8 de noviembre de 1974, fue asaltada y se incautaron sus bienes, mediante acto de fuerza ilegal y arbitraria, perpetrado por el Ministerio de Bienestar Social el 15 de noviembre de 1985, acto de fuerza que motivó la observación del Tribunal de Garantías Constitucionales al Ministerio de Bienestar Social de entonces, mediante Resolución del 1^o de octubre de 1986; QUE desde entonces, la Cooperativa de Vivienda del Pueblo no ha podido superar los graves problemas administrativos y legales, como consecuencia de los actos arbitrarios observados por el Tribunal de Garantías Constitucionales; QUE el Ministerio de Bienestar Social, mediante Acuerdo N° 011, del 4 de enero de 1989, sus-

.../...

pendió el proceso de liquidación de la Cooperativa y declaró intervenida; sin embargo, hasta hoy no se ha logrado regularizar las actividades de la referida organización popular y comunitaria, todo lo cual ha causado graves perjuicios a los miles de socios y sus familias; y, QUE la Ley de Cooperativas y su Reglamento General no establecen normas expresas que faciliten aplicar medidas para solucionar en forma definitiva el conflicto existente, y que es preciso resolver los graves problemas que en el tiempo se han generado en la Cooperativa de Vivienda del Pueblo. ACUERDA: Primero.- Demandar que el Ministerio de Finanzas proceda a levantar la intervención de la Cooperativa de Vivienda del Pueblo, y declare en proceso de Administración, conforme determina el Artículo 46 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas, para lo cual designará el administrador o los administradores que faciliten llevar a efecto la regulación de la Cooperativa. Segundo.- Demandar del Ministerio, de conformidad con sus atribuciones, las siguientes actividades: a) Que la administración de la Cooperativa de Vivienda del Pueblo, en el plazo perentorio de 45 días, traslade la dirección a los Consejos de Administración y Vigilancia, vigentes a la fecha del acto de fuerza, los que en un plazo de 90 días convocarán a elecciones para su renovación; b) Que la administración se sujete en su acción a disposiciones de la Ley de Cooperativas y su Reglamento, y la Ordenanza Municipal 2461, del 17 de octubre de 1985, emitida por la Muy Ilustre Municipalidad de Quito; c) Que la administración analice todos los procesos seguidos en la intervención, fundamentalmente para establecer los activos y pasivos de la Cooperativa, y conocer el destino que se ha dado a los bienes de propiedad de la entidad; d) Que en el proceso de administración se canalicen todos los pedidos de retiros voluntarios de socios que no deseen pertenecer a la Cooperativa, cuidándose que no se vulneren los derechos adquiridos, respetando fundamentalmente los de dominio y posesión de lotes de terreno legalmente adquiridos. Tercero.- Demandar del Ministerio de Bienestar Social la más pronta recuperación de los bienes patrimoniales de la Cooperativa de Vivienda del Pueblo a la fecha de intervención, esto es, al 15 de noviembre de 1985, y establecer los poseedores de los mismos a la fecha actual. Cuarto.- Exhortar que-

.../...

se proceda conforme a lo establecido en el Artículo 20 de la Constitución Política de la República, en caso de haber perjuicios patrimoniales a la organización comunitaria de Vivienda del Pueblo. Dado en Quito, etcétera".- Hay la firma de respaldo del Honorable Enrique Ayala Mora, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado el Acuerdo. Primer punto del Orden del Día, señor Secretario, dé lectura.-----

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO.- "1.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria del Fondo de Riego de Cotopaxi, No. 3-91-144.- Ley Reformatoria del Fondo de Riego de Cotopaxi.- Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo segundo de la Ley N° 93, que crea el Fondo de Riego de la Provincia de Cotopaxi, publicado en el Registro Oficial N° 501, de 16 de agosto de 1990, por el siguiente: "Artículo segundo.- Los recursos de este Fondo, a partir de 1991 serán transferidos directamente al INERHI para la ejecución inmediata de obras de riego en la Provincia de Cotopaxi. Los saldos que no fueren utilizados o comprometidos, se transferirán al BEDE, en calidad de aportes de capital del Estado ecuatoriano y serán utilizados por el INERHI, en calidad de créditos, para financiar los proyectos de riego de la Provincia de Cotopaxi".- Hasta aquí el Artículo Uno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Tiene la palabra el Honorable Diego Delgado.-----

EL H. DELGADO JARA.- Señor Presidente: Yo le había pedido la palabra para hacer relación al Acuerdo que aprobó el Congreso Nacional. Le ruego, no voy a ocupar más de un minuto; solo quisiera dejar constancia, para que quede en actas del Congreso Nacional, y para que además, se restituya la verdad. He seguido muy de cerca todo este largo peregrinar de una organización como el Comité del Pueblo; y yo pienso que al haber unanimidad de parte de los señores legisladores, se hace de alguna manera justicia, con la intervención que la propició el Gobierno anterior de manera injusta, y que hasta el momento no ha sido posible solucionarla. Yo quisiera destacar, junto a las

.../...

el INERHI, de acuerdo a su programación y ejecución de obras necesite, los pueda retirar sin calidad de préstamo, tal como lo está planteando el proyecto de reformas. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Vicepresidente.-----

EL H. TORRES BARTHELOTTI.- Señor Presidente y señores legisladores; Antes de exponer los motivos por los cuales estoy solicitando esta reforma, quiero solicitar la gentileza suya, señor Presidente, y de los señores legisladores y, naturalmente, uniéndome como lo hice al homenaje del doctor Carlos Cueva Tamariz, y a pesar, señor Presidente, de haberse emitido un acuerdo, de haberle entregado a la familia Huerta, quiero solicitar aquí en este sagrado recinto, también un homenaje póstumo a la memoria de quien fuera el doctor Raúl Clemente Huerta, un hombre público altamente conocido, él ocupó la Presidencia de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Cámara de Senadores, distinguido profesor universitario, Presidente de la Junta Monetaria y candidato a la Presidencia de la República por tres ocasiones, por el Partido Liberal. Por este motivo, y conociendo la destacada personalidad de quien fuera el doctor Raúl Clemente Huerta y el gran beneficio que desde sus diversos puestos de servicio tuvo para el país, quiero solicitar a usted, señor Presidente, que también declaremos un minuto de silencio en homenaje a este ilustre ecuatoriano.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ruego a los honorables legisladores que nos pongamos de pie para rendir homenaje al señor doctor Raúl Clemente Huerta. Un minuto de silencio.-----

EL H. TORRES BARTHELOTTI.- Gracias, señor Presidente, gracias, señores legisladores. En la Ley que Crea el Fondo de Riego para la Provincia de Cotopaxi, publicada en el Registro Oficial 501, del 16 de agosto de 1990, en el Artículo dos, se manifestaba que el Estado ecuatoriano prestaba al BEDE fondos para ser transferidos al Banco de Desarrollo; y a su vez, el Banco de Desarrollo entregaba al INERHI, en calidad de crédito estos fondos, para ser empleados en obras de riego de la Provincia de Cotopaxi. Esta parte del Artículo segundo, está motivando de que no se pueda cumplir la ley a cabalidad, y no pueda cumplirse el propósito de entregar recursos a la Provincia de Cotopaxi para su desarrollo agrícola. Conociendo de ma-

.../...

palabras de los compañeros diputados, y la motivación que hizo el compañero Enrique Ayala, un hecho que me parece que por ética política es necesario decirlo; y quisiera dejar aquí constancia del reconocimiento al esfuerzo de una diputada que ha colaborado con el Comité del Pueblo de manera abnegada, yo quisiera que esto quede en actas, me refiero a la economista Cecilia Calderón de Castro, persona que había hecho suya esta causa durante mucho tiempo, quien durante muchas ocasiones estuvo en el Ministerio de Bienestar Social, estuvo en las reuniones del Comité del Pueblo, contribuyó a preparar y redactar un anteproyecto del acuerdo que hoy aquí se ha conocido. Me parece que por justicia y para que quede constancia en las actas del Congreso, de una conducta, que pienso yo, debe ser destacada; debemos hacer este señalamiento, como digo, única y exclusivamente por ética política. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Granda Arciniega.-----

EL H. GRANDA ARCINIEGA.- Señor Presidente, señores legisladores: Con respecto al punto que estamos tratando en este momento, de la Ley Reformatoria del Fondo de Riego de Cotopaxi, quiero exponer la siguiente idea, para conocimiento y consideración de la Comisión: El objetivo de la propuesta, es que los saldos que no fueron utilizados o comprometidos, se transfieran al BEDE; pero acto seguido, plantea que Señor Presidente, señores legisladores, me refería al proyecto de ley presentado por el Diputado Flavio Torres, con respecto a la Ley que Crea el Fondo de Riego para la Provincia de Cotopaxi. La intencionalidad del autor es, que los saldos que no fueron utilizados por el INERHI, del fondo que crea esta ley, sean depositados y transferidos al BEDE, y que posteriormente, el BEDE le haga un préstamo al INERHI, para ese mismo objetivo. Se produce una gran contradicción en la propuesta, porque siendo fondos del INERHI, para un objetivo tan importante como el riego de Cotopaxi, le entrega el saldo al BEDE, y luego le hace un pedido de crédito al BEDE, de su misma plata, con condiciones de cualquier otro prestamista. De tal manera, que para efectos de la Comisión, considere que si bien puede ser el BEDE el depositario de ese saldo, sin embargo, cuando

.../...

nera muy especial, ustedes señores legisladores, que la Provincia de Cotopaxi es esencialmente agrícola y que gracias a la naturaleza esta provincia tiene abundante agua de riego; pero, de acuerdo a la técnica moderna, debe canalizarse adecuadamente este recurso tan valioso como es el agua de riego. Por esta razón, es necesario que estos fondos se los utilice en una forma práctica, que vayan a beneficiar especialmente a los agricultores y campesinos. Hoy estamos nosotros avocados a conocer y a analizar un problema tan arduo, tan difícil y tan duro, como es el de asistir a las comunidades indígenas para que se integren al desarrollo nacional. Yo creo que una de las formas prácticas de llevar adelante acciones concretas para que los campesinos puedan obtener mayores recursos, es justamente atendiendo estas obras de riego, que no solo deben realizarse en la Provincia de Cotopaxi, sino en todas las provincias del país. Y es por esto que en la reforma que estoy proponiendo en el segundo artículo, se manifiesta que estos recursos deben entregarse directamente al INERHI, ya que el INERHI es el organismo para planificar y orientar adecuadamente el desarrollo agrícola. Por este motivo, el fondo principal de esta reforma es de que estos recursos sean entregados directamente al INERHI y que el INERHI cada año, con estos fondos, pueda efectivamente realizar las obras de beneficio de Cotopaxi. En este momento la provincia tiene importantísimas obras de riego, y la desatención de estas obras fue justamente la que motivó, señor Presidente y señores legisladores, el paro de la Provincia de Cotopaxi. Tenemos el Proyecto de Riego de Alumíes, el Proyecto de Riego de Chalupas, el Proyecto de Riego Belisario Quevedo, el Proyecto de Riego de Cotopaxi; y de manera muy especial, re vestimientos proyectados para estos años, de alrededor de unas cien acequias que beneficiarán enormemente a la producción agrícola. Por esto es que estas asignaciones que se dan a través del Estado, no deben realizarse a través del Banco Ecuatoriano de Desarrollo en calidad de créditos, sino ser en forma efectiva al INERHI, para que el INERHI inmediatamente de acuerdo con los estudios técnicos, de acuerdo con la planificación de estas obras que ya tiene la Provincia de Cotopaxi, se los realice en forma efectiva. Por eso es que esta reforma permitirá, señores legisladores, que se impulse en una forma verdaderamente positiva el riego en la Provincia de Cotopaxi y por ende su producción

.../...

agrícola. Para nadie es desconocido que la Provincia de Cotopaxi es una de las abastecedoras más importantes en productos agrícolas; y por poner un ejemplo solamente, la Provincia de Cotopaxi es la segunda productora de leche en el país y abastece principalmente a los mercados de Guayaquil y Quito, de ahí la enorme importancia para que se considere esta reforma. Pero al mismo tiempo, señor Presidente y señores legisladores, yo quiero dejar también una inquietud, que en el Artículo primero de esta ley, querría solicitar en la parte pertinente que dice: "a partir del año 1991 y hasta el año 1996", que se suprima la palabra que dice "y hasta el año 1996"; y en la parte última de este mismo Artículo primero, literal a), también que se exceptúe la parte que dice: "exceptuándose para este cálculo el Capítulo De la Deuda Pública". Esto permitirá que este proyecto de ley sea realmente efectivo y cumpla con su finalidad de servir al desarrollo agrícola de la Provincia de Cotopaxi. De tal manera, señor Presidente, que esta inquietud y la reforma presentada, indiscutiblemente que va a ser de gran beneficio para el desarrollo de la Provincia de Cotopaxi, para impulsar realmente la agricultura, y que en definitiva será un gran aporte para el desarrollo del país. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Merizalde.

EL H. MERIZALDE LARA.- Señor Presidente y señores legisladores: Estando plenamente de acuerdo con que los fondos vayan directamente a INERHI, porque es realmente el organismo que realiza los trabajos de regadío en las provincias, no estoy de acuerdo; es una cosa absurda, que los saldos que no se utilicen vayan al BEDE, y que después, el BEDE, de esos dineros que son propios de la provincia para regadío, los dé en calidad de crédito; esto es algo absurdo y que no se puede aceptar. Como Diputado de la Provincia de Cotopaxi, pido que se suspenda y se rechace esta parte que manifiesta que los saldos irán al BEDE.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Muñoz Chávez.

EL H. MUÑOZ CHAVEZ.- Señor Presidente: El criterio era similar al expuesto por el Diputado Merizalde, desde luego que la intención es plausible, pero creo que se estaría perjudicando --

.../...

un fondo para riego, al darle un destino de financiamiento posteriormente. De manera que estaría porque se suprima, y se mantenga permanentemente ese valor en el fondo, para que sirva para financiar las obras de riego. Que este criterio lo recoja la Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con estas observaciones, a la Comisión. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo Final.- "La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y prevalecerá por su carácter de especial, sobre cualquier otra norma que se le oponga". Hasta aquí el Artículo Final.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas, CONSIDERANDO: Que es necesario volver operativas las disposiciones de la Ley No. 93, que Crea el Fondo de Riego de la Provincia de Cotopaxi; y, Que el INERHI es un organismo estatal técnico especializado para la solución de los problemas de riego, y que dispone de los estudios pertinentes para la ejecución inmediata de obras específicas en la Provincia de Cotopaxi. En uso de sus facultades constitucionales, Expide la siguiente LEY REFORMATIVA DEL FONDO DE RIEGO DE COTOPAXI". Hasta aquí los Considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Pase este proyecto a estudio de la Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto. Siguiendo punto, señor Secretario.-----

- IV -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "2.- Lectura del Proyecto de Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Integral de la Provincia de Tungurahua, FODITUN, No. 3-91-140. Artículo 1.- Constitución. Con domicilio en la ciudad de Ambato, se constituye el Fondo de Desarrollo Integral de la Provincia de Tungurahua, con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, el mismo que se regirá por la presente ley, reglamentos internos y demás leyes aplicables". Hasta aquí el Artículo primero.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- Denominación.- El Fondo para el Desarrollo Integral de la Provincia de Tungurahua, en todas sus actuaciones utilizará este nombre y cuyas siglas son: FODITUN".- Hasta aquí el Artículo segundo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3.- Objetivos.- Son objetivos del FODITUN: Planificar, coordinar, controlar y financiar el desarrollo armónico de la Provincia de Tungurahua". Hasta aquí el Artículo tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "De la Representación Legal y de la Administración.- Artículo 4.- Representación Legal: El Director Ejecutivo es el representante legal, judicial y extrajudicial del Fondo para el Desarrollo Integral de la Provincia de Tungurahua, FODITUN".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 5.- Administración.- La administración de FODITUN estará a cargo del Directorio y del Director Ejecutivo".- Hasta aquí el Artículo quinto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Del Directorio.- Artículo 6.- Composición del Directorio.- El Directorio del FODITUN estará integrado por los siguientes miembros: a) Un diputado de la Provincia de Tungurahua, designado mediante acuerdo por el Congreso Nacional, quien ejercerá la Presidencia; b) El Prefecto Provincial de Tungurahua; c) El Obispo de la Diócesis de Ambato; d) El Alcalde de la ciudad de Ambato; e) el Presidente del Consorcio de Concejos Municipales de la Provincia de Tungurahua; y, f) El Secretario que será el Director Ejecutivo".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Honorable Muñoz Chávez.--

EL H. MUÑOZ CHAVEZ.- Señor Presidente: Considero importante la creación de este organismo que va a contribuir notoriamente al desarrollo de la Provincia de Tungurahua. Generalmente, los organismos provinciales o regionales de esta naturaleza, están adscritos a alguna dependencia del Estado o Ministerio;

.../...

el caso concreto del CREA, por ejemplo, depende del Ministerio de Agricultura; PREDESUR, en Loja y El Oro, de igual forma. Sin embargo, en la composición del Directorio de este organismo no hay ningún representante del Estado. No quiero señalar cual sea el gobierno necesariamente, sino que es indispensable la presencia de un representante del Estado, tanto más si hablamos de un organismo que va a preocuparse por el desarrollo de esa provincia. Por ejemplo, debía estar representado este organismo en calidad de vocal, un representante del CONADE, que tiene a su cargo la tarea de planificar el desarrollo del Ecuador. Esta es una observación que me permito sugerir a la Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Gracias, señor Presidente. Una observación en el literal a), que dice: "Un diputado de la Provincia de Tungurahua, designado mediante acuerdo por el Congreso Nacional". Debe decir simplemente "designado por el Congreso Nacional, quien ejercerá la Presidencia". Y en el literal f), es necesario cambiar la redacción, y debe decir: "El Director Ejecutivo, que actuará como Secretario del Directorio del FODITUN". Esas son las observaciones, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con las observaciones, siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 7.- Quórum.- El Directorio sesionará válidamente con la concurrencia mínima de cuatro de sus miembros que tengan voz y voto".- Hasta aquí el Artículo séptimo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 8.- Votaciones.- Las votaciones del Directorio serán nominales, no pudiendo sus miembros abstenerse de votar. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Las resoluciones se tomarán con el voto favorable de cuatro de sus miembros". Hasta aquí el Artículo octavo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 9.- Atribuciones y Deberes del Directorio del FODITUN: Corresponde al Directorio del FODITUN: a) Estudiar y dictaminar los objetivos, políticas, estrategias

.../...

y acciones que constituirán los parámetros normativos para todas las instituciones públicas que tienen su ámbito operativo en la Provincia de Tungurahua; b) Coordinar, controlar y evaluar las obras que se realicen con inversiones del FODITUN, para cuyo soporte contará con la estructura administrativa que corresponda; c) Conocer, estudiar y aprobar los reglamentos y manuales que normen la funcionalidad institucional, el presupuesto anual de la institución, el presupuesto anual de inversión, estudios y documentos que al efecto serán entregados periódicamente por el Director Ejecutivo". Hasta aquí el Artículo nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 10.- Del Presidente del Directorio.- La Presidencia del Directorio la ejercerá uno de los señores diputados de la Provincia de Tungurahua, designados por el Congreso Nacional, mediante acuerdo". Hasta aquí el Artículo diez.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 11.- Son atribuciones y deberes del Presidente del Directorio del FODITUN: a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, los reglamentos y demás normas jurídicas relativas al campo de acción del FODITUN; b) Suscribir conjuntamente con el Director Ejecutivo las actas de las sesiones, resoluciones, actos y contratos que celebre el FODITUN; c) Presidir las sesiones del Directorio y legalizar las actas con el Director Ejecutivo; d) Conjuntamente con el Director Ejecutivo, coordinar la acción del FODITUN, con las demás instituciones del Derecho Público o Derecho Privado, con finalidad social y pública de la Provincia de Tungurahua; e) Las demás que se establezcan en el Reglamento".- Hasta aquí el Artículo once.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Del Director Ejecutivo.- Artículo 12.- El Director Ejecutivo del FODITUN es el responsable ante el Directorio, por la gestión administrativa de la misma, y de la formulación de proyectos y planes y programas de acción para conocimiento y decisión del Directorio". Hasta aquí el

.../...

Artículo doce.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 13.- El Director Ejecutivo será elegido por el Directorio, durará en el desempeño de su cargo cuatro años, pudiendo ser reelegido por igual período".-

Hasta aquí el Artículo trece.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 14.- Para ser Director Ejecutivo de FODITUN se requiere: a) Tener título universitario; b) Ser especializado en planificación y gestión pública; c) Obtener el voto favorable de por lo menos 4 de los miembros del Directorio de FODITUN; d) Los demás que se establezcan en el Reglamento".- Hasta aquí el Artículo catorce.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente: Sin querer de ninguna manera obstaculizar el trámite de esta ley, muy por el contrario, apoyándola fervorosamente, considero que desde el punto de vista estrictamente de la técnica jurídica, ésta es una disposición típicamente reglamentaria, tanto para este artículo como para los anteriores. Que la Comisión ubique en el Reglamento, determinadas disposiciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observación muy importante. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 15.- Atribuciones y Deberes del Director Ejecutivo: Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo del FODITUN: a) Representar judicial y extrajudicialmente al FODITUN; b) Administrar el FODITUN ejecutando y celebrando a nombre de él, actos y contratos que fueren necesarios, debidamente autorizados por el Directorio del FODITUN; c) Someter oportunamente a la aprobación del Directorio los objetivos, políticas, estrategias, acciones del FODITUN; d) Presentar al Directorio la proforma del presupuesto anual de la institución, tanto de gasto como de inversión; e) Presentar al Directorio el plan anual de inversión del FODITUN; f) Informar al Directorio de las gestiones administrativas, financieras y técnicas de los trabajos ejecutados, y del avance operativo de los proyectos; g) Presentar al Directorio,

.../...

balances semestrales, un informe anual de las actividades y marcha financiera del FODITUN, y excepcionalmente, cuando el Directorio lo solicite; h) En el mes de enero de cada año, someter a consideración del Directorio los balances del ejercicio anterior; i) Actuar como Secretario del Directorio; j) Nombrar y remover a los funcionarios, empleados y trabajadores que presten sus servicios para el FODITUN, a excepción de los funcionarios designados por el Directorio; k) Controlar el cumplimiento de los contratos que suscriba el FODITUN; l) Proponer al Directorio las iniciativas útiles para la buena marcha del FODITUN; m) Cumplir las resoluciones emanadas por el Directorio; n) Efectivar los recursos asignados al FODITUN; o) Buscar en forma permanente otras fuentes de financiamiento, a más de las señaladas en esta Ley; p) Reglamentar el funcionamiento de la Dirección Ejecutiva; q) Extraer información básica sobre las necesidades, proyecciones de obras que tienen las instituciones públicas y privadas de la Provincia de Tungurahua; y, r) Las demás que le confieren el Reglamento y demás leyes pertinentes".- Hasta aquí el Artículo quince.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Honorable Granda Arciniega.-----

EL H. GRANDA ARCINIEGA.- Señor Presidente, señores legisladores: Por plantear tres puntos nada más, con respecto a esta materia que estamos tratando, para que la Comisión se digne tomarlos en consideración. Primero, señor Presidente, considero que el Directorio debe tener un representante de aquella instancia planificadora en el Estado ecuatoriano, que es el CONADE; por lo tanto, que la Comisión se digne tomar en consideración que el Directorio debe estar compuesto también por un representante del CONADE, que es la instancia de planificación a nivel nacional, y ésta que es parte de una acción, cae muy bien que esté un representante del CONADE, justamente para empatar programas y planificación de desarrollo provincial con el desarrollo nacional. En segundo lugar, señor Presidente, en aquello de que el Director Ejecutivo del FODITUN, en el literal b), ser especializado en planificación y gestión pública. Yo no sé si exista algún título o algo semejante que diga, especializado en gestión pública; no existe indudable -

.../...

mente como asunto académico universitario, o que alguien conceda este título, como para poderle exigir al candidato a Director, no se le va a poder exigir una especialización en gestión pública. De tal manera que, lo que ahí convendría es más bien plantear, que acredite una experiencia, a través del currículum, en el manejo de la planificación regional, etcétera. A estos dos puntos era mi observación, señor Presidente, para que la Comisión se digne tener en consideración. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Ponce Palacios.-----

EL H. PONCE PALACIOS.- Señor Presidente: De la lectura del Artículo quince, se desprenden las atribuciones y deberes del Director Ejecutivo; y lógicamente se desprende también, que el Director Ejecutivo tiene que rendir cuentas al Directorio, de sus actividades, sobre todo de aquellas gestiones que le han sido delegadas o señaladas por el propio Directorio. De manera que me parece que el Artículo sexto debería ser reformado, con la supresión del literal f), porque como se ve a las claras, el Secretario, que será el Director Ejecutivo, viene a ser miembro del Directorio, lo cual no es correcto; es diferente que el Director Ejecutivo sea Secretario del Directorio, como bien dispone en el literal i) del Artículo quince, pero no puede ser el Director Ejecutivo, juez y parte. De manera que para efectos de trabajo de la Comisión, sugiero que se elimine el literal f), más aún, cuando la función de Secretario del Directorio, está ya determinada en el Artículo quince. Asimismo, comparto la opinión de que se incluya en el Directorio a un delegado del CONADE.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Camino.-----

EL H. CAMINO CASTRO.- Sí, señor Presidente. Para la Comisión: La intención de esta institución, es tener un Director Ejecutivo especializado ampliamente en los campos de planificación y programación de proyectos sociales; obviamente quienes trabajan en este campo saben que en el Ecuador y en varios países del mundo, existe el post-grado en planificación. Pero adicionalmente a esto, es necesario que el Director Ejecutivo tenga experiencia no solamente en planificación, sino en la ejecución de obras, en la búsqueda de financiamiento, en el control,

.../...

en la fiscalización, y en todo este campo concerniente a la ejecución de obras públicas. Por lo tanto, para la Comisión, quisiera recalcar que a más de ser especializado académicamente, debe tener la experiencia en gestión pública de obras de beneficio social. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente: A más de las observaciones que verificara el Honorable Diputado doctor Luis Ponce Palacios, quisiera que la Comisión arregle un poco la redacción; en el caso concreto del literal r), donde dice "las demás que le confieren el Reglamento y demás leyes pertinentes". El texto debe ser, "las demás que le confieren el Reglamento y las leyes pertinentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Honorable Muñoz Chávez.--

EL H. MUÑOZ CHAVEZ.- Señor Presidente: La Comisión debería analizar el contenido íntegro de este artículo, en razón de que el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil, determinan las obligaciones que puede tener un demandado; en este caso, si a algún directivo de una institución le llaman a absolver posiciones, él tiene que rendir esa confesión sin ninguna dilatoria, sino es en el primer momento de la convocatoria, lo será en el segundo, caso contrario lo declararán confeso, y no puede aducir de que el Director no le ha dado la autorización. De modo que esta es una obligación ineludible que tiene un directivo de un organismo público; más bien, la autorización que el Director debería tener es, en lo que se refiere al monto para determinadas adquisiciones o firma de contratos. En este sentido debería contemplarse la redacción del artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente: A más de las inteligentes observaciones que acaba de edificar el Diputado doctor Xavier Muñoz Chávez, hay una flagrante contradicción entre el Artículo dieciséis, donde dice, "que debe requerir autorización del Directorio", y el Artículo quince, que dice: "Atribuciones y deberes del Director Ejecutivo. En el literal a), representar judicial y extrajudicialmente al FODITUN". Hay una flagrante contradicción; porque si se están dando ya en

.../...

este artículo, la facultad para representar al FODITUN, judicial y extrajudicialmente, no requiere de autorización alguna. Que la Comisión tenga en cuenta esta observación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo, señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 17.- De los Bienes e Ingresos del FODITUN.- Patrimonio del FODITUN.- Son bienes del FODITUN: Los muebles e inmuebles que los adquiera y que sean necesarios para la buena marcha del mismo y cumplimiento de sus objetivos".- Hasta aquí el Artículo diecisiete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 18.- El Fondo para el Desarrollo Integral de la Provincia de Tungurahua, FODITUN, se financiará con los siguientes recursos: a) Una asignación anual equivalente al uno por mil del monto del Presupuesto General del Estado, cuya partida constará en el Presupuesto General del Estado de cada año; b) Con el impuesto del uno por mil, sobre el valor de los contratos de transferencia de dominio, de su ejecución se responsabilizarán los Notarios del país; c) Con el impuesto del uno por mil sobre los contratos de compra-venta de los vehículos cuyo valor los recaudará el Ministerio de Finanzas; d) Con el incremento del impuesto del dos por ciento sobre la producción de las bebidas gaseosas en el Ecuador, cuyo control y recaudación estará a cargo de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas; e) El producto de legados o donaciones, y más transferencias de dominio a título gratuito que se haga en favor del FODITUN; f) Los ingresos que se obtengan por reconversión de la deuda externa, convenios internacionales y de ayuda externa que suscriba el FODITUN".- Hasta aquí el Artículo dieciocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 19.- Prohibiciones.- Los bienes muebles e inmuebles, y más valores del activo del FODITUN, no podrán ser transferidos a ningún título. Las adquisiciones, actos y contratos que realice el FODITUN, estarán sujetas a la Ley de Contratación Pública".- Hasta aquí el Artículo diecinueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 20.- Hecho Generador.- Causará el impuesto del uno por mil sobre el precio de los contratos de transferencia de dominio de los bienes inmuebles, así como de los automotores y más vehículos. Asimismo, causará el impuesto del dos por ciento sobre la producción de las bebidas gaseosas que se elaboren en el Ecuador".- Hasta aquí el Artículo veinte.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 21.- Base Imponible.- Conforme se establece en esta ley, la base imponible, el impuesto a la transferencia de dominio de bienes inmuebles, así como de automotores y más vehículos que serán recaudados por el Ministerio de Finanzas, será del uno por mil y será del incremento del dos por ciento sobre la producción de bebidas gaseosas en el Ecuador".- Hasta aquí el Artículo veintiuno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 22.- Sujetos Pasivos del Impuesto.- Son sujetos pasivos del impuesto que se crea con esta ley, las personas naturales y/o jurídicas que compren o vendan bienes muebles o automotores y más vehículos, y los productores y/o embotelladores de bebidas gaseosas en el Ecuador".- Hasta aquí el Artículo veinte y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 23.- Agentes de Retención de los Ingresos Establecidos en Favor del FODITUN.- El Ministerio de Finanzas, a través de la Dirección General de Rentas y de las Jefaturas Provinciales de Rentas, será el agente de retención de los ingresos establecidos en esta ley".- Hasta aquí el Artículo veinte y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 24.- Depósito de Ingresos.- Los fondos correspondientes serán depositados en una cuenta especial en el Banco Central del Ecuador, cuenta que se denominará "Fondo para el Desarrollo Integral de la Provincia de Tungurahua".- Hasta aquí el Artículo veinte y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 25.- Excepciones.- En esta ley

.../...

y por el carácter de desarrollo en beneficio de la provincia, no se considera ningún tipo de exoneración ni en favor de ninguna persona natural y/o jurídica". Hasta aquí el Artículo veinticinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 26.- Esta Ley empezará a regir desde la fecha de publicación en el Registro Oficial". Hasta aquí el Artículo veinte y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente artículo.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- Disposiciones Transitorias.- PRIMERA.- Una vez que entre en vigencia esta Ley, deberá reunirse el Directorio de FODITUN para nombrar en la primera sesión al Secretario, el que en un término no mayor de noventa días deberá presentar al Directorio el Proyecto de Reglamento Interno para su aprobación ante el Directorio. Esta primera sesión deberá reunirse a pedido de los dos señores diputados nombrados por el Congreso Nacional, en un tiempo que no exceda a los sesenta días en que entre en vigencia esta Ley". Hasta aquí la disposición transitoria, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. ¿No tiene considerandos?.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase dar lectura.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Considerandos. "El Plenario de las Comisiones Legislativas, CONSIDERANDO: Que es obligación de los poderes públicos propiciar el crecimiento armónico de todos los sectores del país; Que la Provincia de Tungurahua requiere de un proceso sostenido y permanente de desarrollo provincial, sustentado en la planificación, coordinación y control de obras prioritarias, y la utilización optimizada de los recursos financieros del FODITUN, involucrando al sector privado y aprovechando la pujanza y dinamia de los habitantes de Tungurahua; Que para ello, se precisa de un ente colegiado que planifique, coordine y controle las obras básicas que deben ser utilizadas por las instituciones ejecutoras; Que el Gobierno Nacional se encuentra empeñado en propiciar toda iniciativa de autogestión, y por lo tanto, es necesario aprovechar la capacidad productiva de la ciudadanía tungura-

.../...

huense y de su patriótico aporte, que conjuntamente con los recursos públicos del Gobierno Central, coadyuvan para la realización de obras que incentiven y promuevan el gran potencial agropecuario, industrial, comercial y artesanal con que cuenta la Provincia de Tungurahua. Y, en uso de las atribuciones que le concede la Constitución Política del Ecuador, Expedite: La siguiente LEY DEL FONDO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA, FODITUN". Hasta aquí los Considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente: Tengo una preocupación que la elevo en calidad de observación. En la Disposición Transitoria, dice: "Esta primera sesión deberá reunirse a pedido de los dos señores diputados nombrados por el Congreso Nacional". Pero cuando habla del Directorio, de cómo está conformado el Directorio, en el Artículo número seis, habla solamente de un diputado, que el Congreso Nacional designará un diputado; y la Disposición Transitoria habla de dos diputados. Que la Comisión aclare esta situación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con las observaciones ... Honorable Ponce Palacios.-----

EL H. PONCE PALACIOS.- Una observación, señor Presidente. En el Artículo veinte y dos, cuando se trata de los sujetos pasivos del impuesto, se dice: "Las personas naturales y/o jurídicas, que compren y/o vendan bienes inmuebles, o automotores y más vehículos". La Comisión deberá aclarar, si el sujeto pasivo es el comprador o el vendedor, porque de otra manera queda una ambigüedad en la redacción del artículo. Igualmente, en la Disposición Transitoria. En la primera disposición debería nombrarse al Director Ejecutivo, que es quien actúa de Secretario. Sugiero también que se tome en cuenta esta observación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con las observaciones, pasa este proyecto a la Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto. Siguiendo punto, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformativa a la Ley 57, que creó el Fon-

.../...

do de Saneamiento Ambiental, Vialidad y Riego de la Provincia de El Oro, FONDORO.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿No hay informe?. El siguiente punto, señor Secretario.-----

- V -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Lectura del Proyecto de Ley de Minería, No. 3-91-168, Económico Urgente".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ruego poner especial atención en el estudio de este proyecto, porque se trata de una materia trascendental.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- ¿Continúo, señor Presidente?.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Oficio No. 91-116-DAJ. Quito, a 8 de abril de 1991. Señor Doctor Edelberto Bonilla, Presidente del H. Congreso Nacional.- En su Despacho. Señor Presidente: En ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 65 de la Constitución Política de la República, remito a usted, para que se digne someterlo a consideración de la Función Legislativa, el Proyecto de Ley de Minería, cuyo texto y Exposición de Motivos, adjunto a la comunicación. Al mencionado Proyecto de Ley, lo califico de urgente en materia económico, y en consecuencia, en su trámite deberá tenerse en cuenta lo previsto en el último inciso del citado Artículo 65 de la Carta Fundamental. A fin de que participe en la discusión del proyecto, delego al señor Ministro de Energía y Minas, ingeniero Donald Castillo, quien intervendrá personalmente o a través de su representante. Aprovecho la oportunidad para reiterarle el testimonio de mi consideración y estima. Atentamente, Rodrigo Borja, Presidente de la República".- Artículo Uno, señor Presidente. "Ambito de Aplicación.- La presente Ley de Minería, norma las relaciones del Estado con las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, y las de éstas entre sí, respecto de la obtención de derechos y de la ejecución de actividades mineras. Se exceptúan de las disposiciones de esta ley, el petróleo y demás hidrocarburos, los minerales radioactivos y las aguas minero medicinales".

.../...

Hasta aquí el Artículo uno, señor Presidente.-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Granda Aguilar.-----
EL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente: Usted dijo muy bien al iniciar la lectura de este proyecto, que este tema tiene una enorme trascendencia en la vida nacional, y efectivamente así es. En mil novecientos setenta y cuatro, la Dictadura Militar expidió una Ley de Minería, pero esa Ley de Minería fue cuestionada, porque se la consideraba exageradamente estatizante, que había un exagerado control sobre las actividades mineras. Sin embargo, yo creo que de esa ley, queda un profundo sentido nacionalista, que fue positivo en varias disposiciones legales que se emitieron en ese período. En el año de mil novecientos ochenta y cinco, en el Registro Oficial del veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, a través de la Ley 006, el Presidente León Febres Cordero, expide una Ley de Minería, una ley absolutamente aperturista a la inversión extranjera, pensando que con una apertura absoluta del Estado, para que pueda realizarse todo tipo de inversiones en el campo de la minería, se iban a solucionar los problemas, y que ya este país sería un paraíso en cuanto a explotación minera. Que en verdad el país tiene gran potencialidad minera, y que puede ser una fuente significativa de trabajo, más que las novelerías de la maquila y de las zonas francas, yo creo que una legislación en el campo de la minería, es una necesidad para el país, pero en realidad apuntando a solucionar los problemas fundamentales que enfrenta el sector minero. Señor Presidente, desde mil novecientos ochenta y cinco, en que el Presidente Febres Cordero expidió esa ley, que entró en un paquete de leyes económicas urgentes, y que el Congreso Nacional no pudo discutir, sin embargo hasta la fecha, la actividad minera no ha sido el campo de la inversión extranjera como se esperaba, lo cual significa que no es suficiente solo una legislación que dé la patente de curso a las empresas extranjeras, para que hagan lo que les parezca mejor con los recursos nacionales, sino que más bien la minería si ha tenido algún auge, ha sido gracias al esfuerzo de la pequeña minería y de la minería artesanal, que por supuesto no contaba para nada en la ley anterior, la Ley 006. El actual

.../...

proyecto de ley, entendíamos muchos ecuatorianos, que iba a cubrir una serie de deficiencias; pero, señor Presidente, negándose a un diálogo fructífero que usted lo propuso a los funcionarios del Gobierno, a pesar de así haberlo exigido la Cámara de Minería y los pequeños mineros y los mineros artesanales, prácticamente el Ejecutivo nos viene con un proyecto de ley de alrededor de doscientos cuarenta artículos, que muy difícilmente podrán ser discutidos por el Congreso Nacional, con la profundidad que amerita un tema de esta naturaleza. Quiero lamentar esa falta de sensibilidad para tratar los problemas nacionales de parte del Gobierno de la Izquierda Democrática. Se dijo en una reunión inicial, señor Presidente, que el proyecto original que tenía más de trescientos artículos, era demasiado grande y que había que simplificar ciertas cosas; sí se han simplificado, pero se han eliminado incluso, ciertas partes positivas del anterior anteproyecto de ley. Por todo ello, señor Presidente, creo que sería muy importante apelar a la sensibilidad de todos los legisladores, para que este proyecto que tiene trascendencia lo podamos discutir. Yo sé que el tiempo es corto, pero la minería artesanal, la minería de subsistencia, si no se le da la debida protección del Estado, seguirá siempre postergada, y ellos son sesenta, setenta mil familias ecuatorianas las que están haciendo minería en el país. Creo, señor Presidente, que por lo menos en ese capítulo, el Congreso de la República tendrá que introducir ciertas reformas a este proyecto, para que en realidad el Estado cumpla con su obligación, con respecto a miles de familias de pequeños mineros, de mineros artesanales que se debaten en una situación más calamitosa, y que ellos sí contribuyen para hacer crecer la riqueza nacional y para encontrar una fuente digna de trabajo en el Ecuador. Insisto, más importante que la maquila, que las zonas francas, debería ser esto, señor Presidente; lamentablemente no ha habido la posibilidad de una amplia discusión con el Ejecutivo, y se envía este paquete de cerca de trescientos cincuenta artículos que con dificultad los vamos a poder tratar; ojalá podamos incluso dedicar horas extras de nuestro trabajo, señor Presidente, para analizar todo este proyecto. Oportunamente iré

.../...

realizando varias observaciones que el Partido Socialista tiene sobre este importante proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Artículo 2.- Normas Supletorias.- Son aplicables en materia minera, las normas del Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Código de Comercio, Ley de Compañías y demás disposiciones de la legislación, positiva en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado por la presente ley". Hasta aquí el Artículo dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente artículo.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3.- Jurisdicción y ... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, un ratito. Honorable Serrano.---

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente: Quisiera manifestar que estamos dando lectura al proyecto, y que lo que podemos verificar los legisladores son observaciones. Yo respeto mucho la brillante exposición que acaba de formular el doctor Víctor Granda Aguilar, pero si vamos a hacer intervenciones largas en el contexto general de esta ley, coincido plenamente con él, de que va a ser imposible que podamos estudiar un proyecto tan largo en los quince días que constitucionalmente cuenta el Congreso para aprobar esta ley; pienso personalmente que esta ley entrará en vigencia por el Ministerio de la Ley, definitivamente. No quiero ser pesimista y espero equivocarme. Observaciones concretas: "Normas supletorias", debe agregarse: "La Ley Orgánica Administrativa Financiera y Control y la Ley de Contratación Pública" como normas supletorias a esta ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3.- Jurisdicción y Competencia.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades mineras, están sometidas a las leyes, jueces y tribunales del país. En el caso de las personas naturales y jurídicas extranjeras, se tiene como implícita su renuncia, toda reclamación por vía diplomática". Hasta aquí el Artículo tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente artículo.---

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4.- Utilidad Pública.- Se declara de utilidad pública, la actividad minera en todas sus fases, dentro y fuera de las concesiones mineras. En consecuencia, procede la constitución de las servidumbres que fueren necesarias de acuerdo a esta ley". Hasta aquí el Artículo cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo II.- Del Dominio del Estado y de los Derechos Mineros.- Artículo 5.- Dominio del Estado sobre Minas y Yacimientos.- Pertenecen al dominio inalienable, imprescriptible del Estado, todas las sustancias minerales existentes en el territorio nacional, cualesquiera sea su origen, forma y estado físico, hállese en el interior o en la superficie de la tierra, en los fondos o en las aguas marinas. El Estado puede autorizar la ejecución de las actividades mineras para el aprovechamiento racional de los recursos minerales a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, otorgándoles derechos mineros, de conformidad con la ley".- Hasta aquí el Artículo cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Honorable Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente: Usted me va a permitir que no haga observación a este artículo, sino al primero. Considero que las aguas minero-medicinales, no deben de estar en esta ley, sino que son patrimonio de administración del INERHI.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 6.- Derechos Mineros.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de las concesiones de exploración y explotación, como de las autorizaciones para instalar y operar plantas de beneficio, fundición y refinación, y de las licencias de comercialización. La prioridad en la presentación de solicitudes de concesiones mineras les da derecho preferente para su otorgamiento". Hasta aquí el Artículo seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Honorable Granda Aguilar.

EL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente: El Artículo cinco que se dio lectura, habla de que el Estado puede autorizar.

.../...

En realidad, esta disposición es una copia de la respectiva norma constitucional, pero se cambia "delegar", que habla la Constitución, por "autorizar". Esto tiene que ver sin lugar a dudas, con el término que se utiliza en este capítulo, sobre las concesiones. El Artículo seis dice, "tanto de las concesiones de exploración". El término "concesión" tiene otra connotación, señor Presidente. Desde el punto de vista doctrinario, yo plantearía que la Comisión, más bien hable de "autorización de exploración, etcétera".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 7.- Concesiones Mineras.- La concesión minera es un derecho real inmueble, distinto e independiente, ante la propiedad de la tierra en que se encuentra, aunque ambas pertenezcan a una misma persona. La concesión minera es oponible a terceros; transferible y transmitible, susceptible de hipoteca, y en general, de todo acto o contrato, excepto el de constitución de patrimonio familiar. Se consideran inmuebles accesorios, a la concesión, las construcciones, instalaciones y demás objetos afectados permanentemente a su operación. La concesión minera no es susceptible de división material, y solo admite división porcentual en derechos y acciones". Hasta aquí el Artículo siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Honorable Delgado Tello.-

EL H. DELGADO TELLO.- Señor Presidente, cuestión de redacción únicamente. Que se ponga "derecho real e inmueble".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Granda Aguilar.-----

EL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente: Quisiera insistir en este artículo y en los siguientes, cuando se habla de concesiones, que se cambie el término, por "autorizaciones mineras"; y que cuando se define lo que es una autorización minera, se diga simplemente "es un derecho distinto, independiente, etcétera", que se quite eso de "derecho real inmueble". En el debate fundamentaré, señor Presidente, por qué, o cuál es en realidad el verdadero contrasentido; lo diré oportunamente, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 8.- Investigaciones Geológico

.../...

Mineras.- El Ministerio de Energía y Minas, por intermedio del Instituto de Investigaciones Geológico-Minero-Metalúrgica, podrá en cualquier tiempo realizar investigaciones geológico mineras sobre yacimientos o minas, amparados en derechos mineros. Las investigaciones se efectuarán previa coordinación con los titulares de derechos mineros, de modo que no interfieran el normal desarrollo de sus actividades. En la misma forma, podrá inspeccionar las actividades mineras que ejecuten los titulares de derechos mineros".- Hasta aquí el Artículo ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo III.- De las Zonas Mineras Especiales, de las Areas de Reserva Minera y de las Zonas Restringidas.- Artículo 9.- Zonas Mineras Especiales.- El Presidente de la República podrá declarar Zonas Mineras Especiales, a aquellas en las que existan áreas potencialmente mineras, con el objeto de que el Ministerio de Energía y Minas, directamente o por intermedio del Instituto de Investigación Geológico-Minero-Metalúrgica, realice catastros, investigaciones geológico-mineras u otro tipo de actividades mineras dentro de sus respectivas competencias. Tal declaratoria podrá emitirse además, con fines de libre aprovechamiento. En dichas áreas no podrá otorgarse concesiones mineras. En la declaratoria de Zona Minera Especial, se establecerá expresamente el plazo de vigencia de la misma; vencido éste, quedará levantada sin necesidad de disposición legal, que así lo declare. En todo caso, la declaratoria de Zona Minera Especial, respetará derechos legalmente preestablecidos, o los que se deriven de éstos". Hasta aquí el Artículo nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente artículo. Un ratito. Honorable Delgado Jara.-----

EL H. DELGADO JARA.- Me parece que hay una contradicción en la redacción de este artículo. Quisiera que se revise, porque por un lado, se le da plena atribución al Presidente de la República para declarar Zonas Mineras Especiales, y se le permite incluso de que aquello, prácticamente quede al margen de cualquier tipo de exploración. Y en la última parte del segundo inciso, en cambio dice, "que esta Zona Minera Especial

.../...

respetará derechos legalmente preestablecidos o los que se deriven de éstos". Yo quisiera en el debate argumentar además, un riesgo que se corre cuando justamente está la redacción en los términos actuales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Esa es la forma, muy bien. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 10.- Áreas de Reserva Minera.- El Presidente de la República, previo dictamen del Consejo de Seguridad Nacional, que lo emitirá con vista al informe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, podrá declarar áreas de reserva minera a aquellas de interés nacional, que por su ubicación o trascendencia económica, sean consideradas de carácter estratégico, respetando en todo caso, derechos preestablecidos o los que se deriven de éstos. En las áreas declaradas como de reserva minera, el desarrollo de esta actividad se efectuará exclusivamente a través de la Corporación de Desarrollo Minero-Metalúrgico; en estas áreas no podrá otorgarse concesiones mineras". Hasta aquí el Artículo diez.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Honorable Muñoz Chávez.--

EL H. MUÑOZ CHAVEZ.- Señor Presidente: Que la Comisión analice la posibilidad de participación de compañías de economía mixta en las áreas de reserva minera. Asimismo, en el momento del debate, sustentaré las razones para este efecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Granda Aguilar.-----

EL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente: Mi sugerencia era la misma de la del Diputado Muñoz. Pero yo quisiera proponer incluso una redacción a la Comisión, que en el segundo inciso, diga, luego de, "a través de la Corporación de Desarrollo Minero Metalúrgico", diga: "en forma directa o mediante convenios de inversión, o constituyendo compañías de economía mixta"; y que luego siga: "en estas áreas no podrá otorgarse concesiones mineras".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Ponce Palacios.-----

EL H. PONCE PALACIOS.- Señor Presidente: Mi observación está coincidiendo con la posibilidad de que la actividad de desarrollo, a través también de compañías de economía mixta y de convenios de inversión.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Delgado Tello.-----

EL H. DELGADO TELLO.- Estoy con lo que dijeron los diputados, en virtud de que en la Provincia de Zamora-Chinchipe, en especial las compañías de economía mixta, están desarrollando. Por lo tanto, ... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 11.- Zonas Restringidas.- Las personas naturales o jurídicas, extranjeras, pueden adquirir derechos mineros y celebrar contratos sobre recursos minerales en zonas adyacentes a las fronteras internacionales, siempre y cuando obtengan la autorización expresa del Presidente de la República, que podrá otorgarse con el informe previo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas". Hasta aquí el Artículo once.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 12.- Autorizaciones.- Para ejecutar labores de prospección y minería de subsistencia en los lugares que a continuación se determinan, se requiere autorización otorgada por las siguientes autoridades e instituciones, según los casos: a) Del Alcalde o Presidente del Concejo Municipal, dentro de una ciudad o dentro de un poblado; b) Del Ministerio de Obras Públicas, en distancias de hasta doscientos metros, medidos horizontalmente desde edificios, caminos públicos, ferrocarriles, andariveles, estaciones de radiocomunicaciones, antenas e instalaciones de telecomunicaciones; c) Del Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos, en lagos, lagunas y embalses, o en sitios destinados a la captación de agua para las poblaciones y en distancias hasta de doscientos metros medidos horizontalmente desde los mismos; d) De la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador o sus filiales, en distancias de hasta doscientos metros, medidos horizontalmente desde oleoductos, gasoductos y poliductos, refineries y demás instalaciones petroleras; y, e) De la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, en puertos habilitados". Hasta aquí el Artículo doce.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Honorable Granda Aguilar.

EL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente: Yo no entiendo, por

.../...

qué solo se pone la limitación a la minería de subsistencia, para pedir estas autorizaciones administrativas, entiendo que hay una serie de dificultades, especialmente con la minería de subsistencia. Yo solicitaría que se elimine esto de "minería de subsistencia", o que se generalice este tipo de prohibiciones para todo tipo de minería.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo IV.- De los Sujetos de Derecho Minero.- Artículo 13.- Sujetos de Derecho Minero.- Son sujetos de derecho minero, las personas naturales capaces, y las jurídicas, nacionales y extranjeras, cuyo objeto social y funcionamiento se ajuste a las disposiciones legales vigentes en el país". Hasta aquí el Artículo trece.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 14.- Domicilio de Extranjeros. Las personas naturales o jurídicas extranjeras, para ser titulares de derechos mineros, deben tener domicilio en el territorio nacional; recibirán el mismo tratamiento que el otorgado a cualquier otra persona natural o jurídica nacional". Hasta aquí el Artículo catorce.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Honorable Granda Aguilar.

EL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente: Respecto a los Artículos trece y catorce, yo creo que la Dirección Nacional de Minería debería calificar la capacidad técnica y financiera de los sujetos mineros, porque si no se hace ningún tipo de calificación, cualquier individuo, cualquier empresa puede conseguir una concesión de las aquí denominadas, y eso puede ser un fraude definitivamente al Estado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 15.- Personas Inhabilitadas.- No pueden obtener derechos mineros, personalmente, ni por interpuesta persona, mientras se encuentren en el ejercicio de sus cargos, y un año después al cese de sus funciones en todo el territorio nacional: a) El Presidente de la República, el Vicepresidente de la República, los Ministros de Estado, el Contralor General del Estado, el Procurador General del Estado, los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, los Voca-

.../...

les del Tribunal de Garantías Constitucionales, los Ministros del Tribunal Fiscal, los Ministros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los diputados, el Presidente de la Junta Monetaria, el Gerente General del Banco Central, los funcionarios y empleados del Ministerio de Energía y Minas y de sus entidades adscritas, y los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo; b) En la jurisdicción donde ejercen sus funciones: Los Gobernadores, los Intendentes y Comisarios de Policía, los Jefes y Tenientes Políticos, los Alcaldes, los Prefectos, Consejeros Provinciales, Concejales Municipales, los Presidentes y Ministros de las Cortes Superiores de Justicia, los Notarios, Registradores de la Propiedad y Mercantil y sus subalternos; c) Los administradores, empleados, trabajadores, arrendatarios, contratistas, técnicos y consultores de los concesionarios mineros dentro del perímetro de cinco kilómetros de las concesiones donde trabajen; y, d) Los parientes consanguíneos de las personas a que se refieren las letras anteriores, hasta segundo grado, y los cónyuges y parientes consanguíneos hasta el primer grado". Hasta aquí el Artículo quince.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 16.- Excepciones ... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Delgado Jara.-----

EL H. DELGADO JARA.- Yo pediría, señor Presidente, y lo justificaré en el debate, de que no sea por un año, sino cuando menos dos años.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 16.- Excepciones.- Las prohibiciones establecidas en el artículo precedente, no comprenden: a) Los derechos mineros adquiridos con anterioridad al ejercicio de las respectivas funciones o cargos; b) Los derechos mineros propios del cónyuge del inhabilitado, siempre que dichos derechos se hubieran adquirido antes de la designación del cargo, ni los adquiridos por herencia, legado o donación; c) Las sociedades mineras en las que el inhabilitado sea socio, constituidas antes de su designación a la función pública, las que podrán seguir operando bajo condición de, que aquel no ejerza funciones de administración y dirección de las --

.../...

mismas". Hasta aquí el Artículo dieciséis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo V.- De la Actividad Minera Nacional.- Artículo 17.- Actividad Minera Nacional.- La actividad minera nacional se desarrolla por medio de la gestión estatal mixta, comunitaria o de autogestión y privada. El Estado ejecuta sus actividades mineras por intermedio de la Corporación de Desarrollo Minero Metalúrgico, la que podrá constituir compañías de economía mixta. Las actividades comunitarias o de autogestión y la privada, gozan de las garantías que les corresponde y merecen la protección estatal en la forma establecida en esta ley". Hasta aquí el Artículo diecisiete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 18.- Actos Societarios y Afiliación.- La Superintendencia de Compañías, en forma previa a la aprobación de la constitución, domiciliación, aumento de capital o reforma de estatutos de las compañías, en cuyo objeto social figure la realización de actividades mineras en cualquiera de sus fases, requerirá la afiliación a una de las Cámaras Cantonales de Minería". Hasta aquí el Artículo dieciocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo VI.- De las Fases de la Actividad Minera.- Artículo 19.- Fases de la Actividad Minera.- Para efectos de aplicación de esta ley, las fases de la actividad minera se clasifican en: a) Prospección, que consiste en la búsqueda de nuevas áreas mineralizadas, por medio de guías y criterios de diferente naturaleza, y métodos técnicos-científicos; b) Exploración, que consiste en la determinación del tamaño y forma del yacimiento, así como del contenido y calidad del mineral en él existente. La exploración incluye también la evaluación económica del yacimiento; c) Explotación, que comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo del yacimiento, y a la extracción y transporte de los minerales; d) Beneficio, que consiste en el tratamiento de los minerales explotados, para elevar el contenido útil o ley de los mismos; e) Fundición, que comprende los procedimientos técnicos destinados a

.../...

separar los metales de los correspondientes minerales o concentrados, producidos en el beneficio; f) Refinación.- Que consiste en los procedimientos técnicos destinados a convertir los productos metálicos en metales de alta pureza; y, g) Comercialización, Que consiste en la compra-venta de minerales o la celebración de otros contratos que tengan por objeto la negociación de cualquier producto resultante de la actividad minera". Hasta aquí el Artículo diecinueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título II.- De la Política Minera.- Capítulo I.- De la Formulación, Ejecución y Administración de la Política Minera.- Artículo 20.- Dirección Política Minera.- Corresponde a la Función Ejecutiva, la formulación de la política minera nacional. Para el desarrollo de dicha política, su ejecución y aplicación, el Estado obrará por intermedio del Ministerio de Energía y Minas y las entidades y organismos que se determinen en esta Ley". Hasta aquí el Artículo veinte.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 21.- Ejecución de la Política Minera.- El Ministerio de Energía y Minas, es la Secretaría de Estado encargada de la planificación, ejecución y administración de la política minera aprobada por el Presidente de la República. Sus funciones son las establecidas en esta Ley y el Reglamento". Hasta aquí el Artículo veintiuno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 22.- Dirección Nacional de Minería.- La Dirección Nacional de Minería es la dependencia del Ministerio de Energía y Minas, encargada de administrar los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros, de conformidad con las regulaciones de esta Ley. Sus atribuciones se señalan en el Artículo 195. El Ministerio de Energía y Minas, podrá crear las Direcciones Regionales de Minería que fueren necesarias para el cumplimiento de sus funciones, las que tendrán jurisdicción y competencia en la Sección Territorial que se les asigne. Sus atribuciones son las que se señalan en el Artículo ciento noventa y seis". Hasta aquí el Artículo veinte y dos.-----

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Honorable Muñoz Chávez.--

EL H. MUÑOZ CHAVEZ.- Señor Presidente: Considero importante que el artículo contemple la creación de direcciones regionales de minería; pero estas direcciones regionales de minería deberían tener las mismas atribuciones que la Dirección Nacional, porque de lo contrario, lo que se causa es un obstáculo mayor a los mineros de las respectivas jurisdicciones para que puedan hacer esos trámites. De manera que se debería contemplar, o más bien analizar la Comisión esta posibilidad.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 23.- Servicio Técnico y de Catastro Minero Nacional.- El Servicio Técnico y de Catastro Minero Nacional, es la unidad especializada de la Dirección Nacional de Minería, que tendrá a su cargo los aspectos técnicos relativos al otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros, elaboración, mantenimiento y actualización del catastro minero en todo el territorio nacional. Sus atribuciones se señalarán en el Reglamento. En las jurisdicciones en las que se hayan establecido las Direcciones Regionales de Minería, funcionará un Servicio Técnico y de Catastro Minero Regional". Hasta aquí el Artículo veinte y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 24.- Corporación de Desarrollo Minero-Metalúrgico.- Créase la Corporación de Desarrollo Minero-Metalúrgico, como una entidad de derecho público adscrita al Ministerio de Energía y Minas, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica-administrativa, económica y financiera, encargada de fomentar el desarrollo de las actividades mineras, con las siguientes atribuciones principales: a) Representar los intereses del Estado en las actividades mineras, de acuerdo a la Ley, y celebrar toda clase de contratos y convenios de inversión destinados a la realización de dichas actividades; b) Desarrollar actividades mineras en las áreas de reserva, conforme a esta ley; c) Promover inversiones privadas, nacionales y extranjeras, en proyectos mineros; d) Proporcionar asistencia organizativa a la actividad minera comunitaria o de autogestión, y a la minería de subsistencia; e) Celebrar convenios de cooperación y asistencia

.../...

técnica y económica, con organismos nacionales, binacionales o multinacionales; y, f) Las demás que se contemplan en la presente Ley y los Estatutos aprobados por el Presidente de la República". Hasta aquí el Artículo veinte y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 25.- Integración del Directorio.- El Directorio de la Corporación, estará integrado por los siguientes miembros: El Ministro de Energía y Minas o su delegado permanente, quien lo presidirá; el Ministro de Finanzas y Crédito Público o su delegado permanente; el Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, o su delegado permanente; el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, o su delegado permanente; el Gerente General del Banco Central del Ecuador, o su delegado permanente; el Secretario General de Planificación del Consejo Nacional de Desarrollo, o su delegado permanente; y, el Presidente de la Cámara Nacional de Minería del Ecuador. El Presidente Ejecutivo de la Corporación de Desarrollo Minero-Metalúrgico actuará en el Directorio, con derecho a voz, pero sin voto. El quórum será de cuatro miembros, y el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente". Hasta aquí el Artículo veinte y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Honorable Granda Aguilar.

EL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente: Quiero solicitar a la Comisión, que consideren en la integración del Directorio, también un representante de las Cooperativas y Asociaciones de Pequeños Mineros, que si bien están de alguna manera relacionados con la Cámara de Minería, pero tienen su propia dinámica, su propia estructura; y creo que es importante, que también otros sectores de la ciudadanía, especialmente éstos que están haciendo minería en el país, participen en el Directorio de esta entidad, que a su vez tiene la obligación, de acuerdo al artículo anterior, de proporcionar asistencia organizativa a las actividades de minería comunitaria o de autogestión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Muñoz Chávez.-----

EL H. MUÑOZ CHAVEZ.- Estando de acuerdo con lo manifestado por el señor Diputado Granda, creo que debería agregarse además, que en el caso del representante de la Cámara de Minería o su

.../...

delegado permanente, igual criterio, si se establece la representación de un representante de las Cooperativas de Minería o un delegado. Muchas veces los representantes de esas entidades, por alguna razón, no pueden estar presentes, y pueden enviar delegaciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Delgado. Siguiendo artículo.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 26.- Instituto de Investigación Geológico-Minero-Metalúrgica.- Créase el Instituto de Investigación Geológico-Minero-Metalúrgica, como entidad de derecho público adscrita al Ministerio de Energía y Minas, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, encargada de la investigación geológica integral del territorio nacional, de los fenómenos geodinámicos y, de la investigación básica y aplicada en aspectos técnicos, relativos a exploración, explotación, beneficio, fundición y refinación de minerales; seguridad industrial y protección ambiental, relacionada con la actividad minera. Sus principales funciones son: a) Obtener y difundir información geológica, mediante el levantamiento de la Carta Geológica Nacional; b) Realizar prospecciones con el objeto de incentivar las actividades mineras; c) Realizar investigaciones sobre riesgos naturales relacionados con los fenómenos geodinámicos en todo el territorio nacional; d) Divulgar la información y resultados de sus investigaciones, a fin de que pueda ser utilizada libremente por la actividad minera; e) Celebrar convenios de cooperación y asistencia técnica y económica con organismos nacionales, binacionales o multinacionales; y, f) Las demás que se contemplan en la presente ley y los estatutos aprobados por el Presidente de la República".- Hasta aquí el Artículo veinte y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Honorable Granda Aguilar.

EL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente: Revisando el artículo anterior, el veinticinco, quisiera que la Comisión también contemple en la integración del Directorio, un representante de las universidades, de las Facultades de Geología y Minas. Yo creo que es muy importante para la labor que cumple ese organismo, que también las universidades estén representadas.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo.-----

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 27.- Integración del Directorio.- El Directorio del Instituto de Investigación Geológico-Minero-Metalúrgica, estará integrado por los siguientes miembros: El Ministro de Energía y Minas, o su delegado permanente, quien lo presidirá; el Presidente Ejecutivo de la Corporación de Desarrollo Minero-Metalúrgico; el Director Nacional de Minería; el Director Nacional de Defensa Civil, o su delegado permanente; el Director del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, o su delegado permanente; un representante de las Universidades y Escuelas Politécnicas, que cuenten con escuelas o facultades en las que se imparta enseñanza relacionada con la actividad geológica, minera o metalúrgica; y, un representante de los profesionales en geología o minas, delegado por los colegios y asociaciones respectivas. El Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico-Minero-Metalúrgico, actuará en el Directorio con derecho a voz, pero sin voto".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente, una observación al artículo anterior, que dice en el literal f) "Las demás que se contemplan en la presente ley y los estatutos aprobados por el Presidente de la República". Debe referirse al Reglamento aprobado por el Presidente de la República, y no a los estatutos. El Presidente dicta los reglamentos, y no estatutos.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 28.- Sistemas Administrativos. Tomando en cuenta la alta especialización que exige la actividad minera, las unidades del Ministerio de Energía y Minas, y entidades adscritas relacionadas con esta área, tendrán sus propios sistemas administrativos de personal, capacitación y remunerativos". Hasta aquí el Artículo veintiocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título III.- De los Derechos Mineros.-- Capítulo I.- De la Prospección.- Artículo 29.- Libertad de Prospección.- Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, tiene la facultad de prospectar libremente, con el objeto de buscar sustancias minerales, salvo en aquellas áreas comprendidas dentro de los límites de concesiones mineras, y

.../...

en las áreas declaradas como de reserva minera. Cuando sea del caso, deberán obtenerse autorizaciones referidas en el Artículo 12 de esta ley". Hasta aquí el Artículo veinte y nueve.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Honorable Granda Aguilar.

EL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente: Como se está tratando de los derechos mineros, si bien aquí se crea una libertad absoluta de prospección, pero para quienes hagan prospección, así sea una indagación de mayor o menor volumen, que tendrá que ser debidamente calificada por la Dirección de Minería, o la Corporación de la Dirección de Minería, sería más bien en este caso, creo que debería dársele una cierta preferencia, en el uso o en el disfrute de los otros derechos mineros. Solicitaría que la Comisión estudie la posibilidad de que a quienes realicen la prospección, se les dé preferencia en el otorgamiento de los otros derechos mineros que contempla la Ley.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Capítulo II.- De la Concesión Minera de Exploración.- Artículo 30.- Concesiones de Exploración.- El Estado otorga concesiones de exploración a favor de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, conforme a las prescripciones de esta ley. La concesión de exploración, confiere a su titular el derecho real y exclusivo, a explorar dentro de los límites de ésta, durante el plazo de dos años contados a partir del registro del título; le otorga además, el derecho exclusivo para obtener dentro del área de exploración, concesiones de explotación. La concesión de exploración, comprende a todos los minerales que puedan existir dentro de ésta". Hasta aquí el Artículo treinta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Honorable Granda Aguilar.

EL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente: Aquí consideraría más pertinente mi observación, respecto a los titulares de los derechos mineros. Sugeriría que la Comisión, luego de la parte que dice: "El Estado otorga concesiones de exploración a favor de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras", se añada: "debidamente calificadas en su solvencia técnica y financiera por la Dirección de Minería", y lo que sigue, "conforme a las prescripciones de esta ley".-----

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Delgado Tello.-----

EL H. DELGADO TELLO.- Gracias, señor Presidente. Para la Comisión, que se suprime "le otorga además, el derecho exclusivo para obtener dentro del área de exploración concesiones de explotación", y se añade: "El Estado garantiza al concesionario de la exploración, el derecho exclusivo para obtener dentro del área de exploración, las concesiones de explotación".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 31.- Unidad de Medida.- La pertenencia minera es la unidad de medida de las concesiones de exploración. La pertenencia es un volumen de forma piramidal, cuyo vértice es el centro de la tierra; su límite exterior es la superficie del suelo, y corresponde planimétricamente a un cuadrado de cien metros por lado, medido y orientado, de acuerdo con el sistema de cuadrícula de la Proyección Transversa Mercator, en uso para la Carta Topográfica Nacional". Hasta aquí el Artículo treinta y uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 32.- Características de la Concesión.- Las concesiones de exploración están formadas por pertenencias mineras contiguas. El perímetro de la concesión de exploración tendrá lados de cien metros o múltiplos de cien. La relación entre la dimensión máxima o largo, respecto de la dimensión mínima o ancho de una concesión de exploración medida planimétricamente en la superficie, no podrá ser mayor de quince a uno. La orientación de las concesiones de exploración será de norte a sur, con referencia a la cuadrícula de la Carta Topográfica Nacional. Las concesiones de exploración, se otorgan en áreas libres hasta por cinco mil pertenencias".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 33.- Patente Anual.- Una vez otorgado el título de una concesión de exploración, y en forma previa a su inscripción, el concesionario pagará una patente anual en sucres, equivalente a un dólar de los Estados Unidos de América, por pertenencia minera. El pago de esta patente se efectuará por adelantado y por la totalidad del plazo de exploración". Hasta aquí el Artículo treinta y tres.-

.../...

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 34.- Prorrógase el Plazo de la Concesión.- El titular de una concesión de exploración, podrá solicitar una primera prórroga del plazo de su concesión por un período de hasta dos años. Concedida ésta, pagará por adelantado y por la totalidad del plazo una patente anual, en sucres, equivalente a tres dólares de los Estados Unidos de América, por pertenencia. De igual manera podrá solicitar una prórroga adicional de hasta dos años más. Aceptada ésta, pagará por adelantado y por la totalidad del plazo, una patente anual, en sucres, equivalente a cinco dólares de los Estados Unidos de América, por pertenencia". Hasta aquí el Artículo treinta y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Honorable Delgado Tello.-

EL H. DELGADO TELLO.- Para la Comisión: Que se cambie, "en vez de tres, dos; y, en vez de cinco, tres dólares".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente: Que la Comisión revise la constitucionalidad de este artículo, una vez que la Constitución Política del Estado habla de que la unidad monetaria en nuestro país es el Sucre, y también la Ley de Régimen Monetario, que estaría violando este artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 35.- Informes Semestrales de Avance.- Los titulares de concesiones de exploración presentarán a la Dirección Regional de Minería de su jurisdicción, informes semestrales de avance de los trabajos, incluyendo una relación sobre las inversiones efectuadas y los resultados obtenidos. También acompañarán un resumen de los trabajos programados para el semestre siguiente. Esta información se presentará en formularios simplificados, que para el efecto elabore la Dirección Nacional de Minería". Hasta aquí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 36.- Transformación de la Concesión.- Durante la vigencia de la concesión de exploración, su titular puede solicitar que se la transforme en una o

.../...

más concesiones de explotación, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 202 y en el Capítulo II del Título XIII de esta Ley. El área no convertida en concesión de explotación, queda libre". Hasta aquí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Honorable Delgado Tello.-

EL H. DELGADO TELLO.- Para la Comisión, señor Presidente: Que se suprima "el área no convertida en concesión de explotación" y que se ponga en el segundo inciso, que dirá: "realizada la conversión de la concesión de exploración en una o más concesiones de explotación, el área no convertida seguirá siendo explorada por su titular, salvo a su expresa solicitud dentro del campo". Esto, señor Presidente, en el debate explicaré claramente, para ayudar a los pequeños mineros.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 37.- Informe Final de Exploración.- Conjuntamente con la solicitud de que trata el artículo anterior, el titular deberá presentar a la Dirección Regional de Minería de su jurisdicción, un informe final de exploración que contendrá un resumen de los trabajos ejecutados, las inversiones realizadas y los resultados obtenidos. Junto al informe final, el titular de la concesión presentará el programa de trabajo e inversiones, que consistirá en un esquema abreviado de las obras, trabajos e inversiones que habrá de ejecutarse en la fase inicial de explotación, incluyendo la escala de producción proyectada para cuando la mina alcance su nivel normal. Ambos informes se presentarán en formularios especiales simplificados, que para el efecto diseñe la Dirección Nacional de Minería". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiente artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 38.- Prohibición de Explotación.- El titular de una concesión de exploración, no puede realizar labores de explotación formal, pero hará suyos los minerales que eventualmente obtenga como resultado de los trabajos de exploración". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Honorable Delgado Tello.-

.../....

.../...

EL H. DELGADO TELLO.- Señor Presidente: Que se suprima el Artículo treinta y ocho, por el siguiente. Dice: "Artículo 38.- Explotación Anticipada.- El titular de la concesión de exploración podrá realizar labores de explotación y beneficio de minería, en volúmenes que no excedan en un promedio de cien toneladas al día. Sobre la producción obtenida, se pagarán las regalías conforme a lo prescrito en el Artículo ciento setenta y tres de la presente ley". Esto, señor Presidente, en virtud de colaborar con los pequeños mineros que necesitan, con los mismos fondos ir realizando las otras fases que son de explotación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Muñoz Chávez.-----

EL H. MUÑOZ CHAVEZ.- Sí, señor Presidente. Para coincidir con el criterio expuesto por el Diputado Delgado, en razón de que muchas veces los pequeños mineros tienen que hacer grandes inversiones en los proyectos de exploración; y se les debería permitir un determinado volumen de explotación. Este criterio debería analizar la Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Artículo 39.- Prohibición de Nuevas Concesiones.- Cumplido el plazo de la concesión de exploración, su ex-titular, no puede obtener directamente ni por interpuesta persona otra concesión de exploración sobre la totalidad, o parte de la fenecida". Hasta aquí el Artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo III.- De la Concesión Minera de Exploración.- Artículo 40.- Concesiones de Explotación.- El Estado otorga concesiones de explotación a favor de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, conforme a las prescripciones de esta ley. La concesión de explotación confiere a su titular, el derecho real y exclusivo de explorar completamente, explotar, beneficiar, fundir, refinar y comercializar todas las substancias minerales que obtengan dentro del perímetro de su concesión. La unidad de medida de las concesiones de explotación es la pertenencia minera, tal como se halla definida en el Artículo treinta y uno". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Honorable Delgado Tello.-

EL H. DELGADO TELLO.- No sé si fue error de Secretaría, pero es "complementariamente", en vez de "completo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Granda Aguilar.....-----

EL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente: Que la Comisión considere incluir, luego de "nacionales o extranjeras, debidamente calificadas en su solvencia técnica y financiera" por "la Dirección Minera".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 41.- Característica de la Concesión.- Las concesiones de explotación están formadas por pertenencias mineras contiguas; su orientación será de Norte a Sur, con referencia al Sistema de la Cuadrícula de la Carta Topográfica Nacional. El perímetro de las concesiones de explotación tendrán lagos de cien metros o múltiplos de cien. La relación entre la dimensión máxima o largo, y la dimensión mínima o ancho de una concesión de explotación, medida planimétricamente en la superficie, no podrá ser mayor de diez a uno." Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 42.- Demasia.- Si entre dos o más concesiones de explotación, resultare un espacio libre que no llegue a formar una pertenencia, aunque en total contenga más de cien mil metros cuadrados, tal espacio libre se denominará demasia. La demasia se concederá al concesionario colindante que primero la solicite". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente artículo.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 43.- Dimensión y Plazo de la Concesión.- las concesiones de explotación no podrán exceder en ningún caso, de tres mil pertenencias, y tendrán un plazo de duración de hasta treinta años, renovables por iguales períodos". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 44.- Patente Anual.- Los titulares de concesiones de explotación, pagarán una patente anual en sures, equivalente a tres dólares de los Estados Unidos

.../...

de América, por pertenencia. Para efectos del pago de patentes, las demasías serán consideradas como una pertenencia". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- La misma observación que hice al respecto de la constitucionalidad del artículo anterior.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 45.- Forma de Pago.- El pago de patentes se efectuará en dos cuotas semestrales iguales. El pago correspondiente al primer semestre será realizado entre el 15 y el 30 de junio de cada año; y, el correspondiente segundo semestre, entre el 15 y 31 de diciembre de cada año. En caso de que al realizar el pago de la concesión, no hubiese estado vigente durante el semestre completo, dicho pago se realizará en forma proporcional al tiempo de vigencia de la concesión". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Honorable Delgado.-----

EL H. DELGADO JARA.- Más que a la forma de pagos, señor Presidente, me parece que la patente debería diferenciarse, en el caso de explotación minera metálica, de no metálica; no es lo mismo la explotación de un mineral metálico como el oro, respecto a otras que son explotaciones mineras no metálicas. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Artículo 46.- Informes Semestrales de Trabajos, Inversiones y Producción.- Los titulares de concesiones de explotación presentarán a la Dirección Regional de Minería de su jurisdicción, informes semestrales, tanto de los trabajos e inversiones realizadas como de la producción obtenida, en formularios simplificados que para el efecto elabore la Dirección Nacional de Minería. El informe correspondiente al primer semestre, será presentado hasta el 31 de julio; y el informe correspondiente al segundo semestre, hasta el 31 de enero del año siguiente". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente artículo.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 47.- Recibos Minero-Metalúrgi-

.../...

cos.- Constituyen residuos minero-metalúrgicos, los desmontes, escombreras, relaves, desechos y escorias, resultantes de las actividades minero-metalúrgicas. Los residuos minero-metalúrgicos forman parte accesoria de la concesión, planta de beneficio o fundición de donde provienen, aunque se encuentren fuera de ellas. El titular de derecho minero del cual forma parte accesoria, puede aprovecharlos libremente". Hasta aquí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 48.- Concesión de Residuos Abandonados.- Los residuos minero-metalúrgicos abandonados, se otorgan en concesión de explotación, conjuntamente con las demás sustancias minerales que pudieran existir dentro de los límites de la concesión solicitada, conforme con las prescripciones de esta ley. Se consideran abandonados los residuos minero-metalúrgicos: a) De una concesión minera extinguida; b) De una planta de beneficio o fundición que hubiera dejado de trabajar por un período de dos años, salvo fuerza mayor o caso fortuito comprobados antes del vencimiento del plazo; y, c) Cuando no es posible determinar su procedencia". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 49.- Explotación Ilícita de Minerales.- Quienes sin ser concesionarios de explotación o no tengan respaldo de esta ley para realizar operaciones, trabajo y labores a los que se refiere la letra c) del Artículo diecinueve, incurren en delito de explotación ilícita de sustancias minerales y serán sancionados en la forma determinada en el Artículo sesenta y dos de la misma". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente: Por la premura del tiempo, y como este proyecto llegó hoy por la tarde prácticamente a nuestro poder, no hemos tenido el tiempo suficiente para estudiarlo. Yo quiero hacer una observación general respecto de los residuos de las plantas de fundición, refinación, etcétera. Que la Comisión tenga en cuenta la incorporación de un artículo, que propenda a defender el ecosistema, que se

.../...

vería afectado por toda la explotación minera.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Capítulo IV.- De las Plantas de Beneficio, Fundición y Refinación.- Artículo - 50.- Autorización para Instalación y Operación de Plantas.- El Estado autoriza la instalación y operación de plantas de beneficio, fundición o refinación, a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera que lo solicite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 205 de la presente ley y su reglamento". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 51.- Derechos del Concesionario de Explotación para la Instalación de Plantas.- Los titulares de concesiones de explotación pueden instalar y operar plantas de beneficio, fundición y refinación, al amparo de sus concesiones, sin necesidad de solicitar la autorización prevista en el artículo anterior, siempre que dichas plantas se destinen a tratar los minerales de las mismas. El tratamiento de minerales ajenos a la concesión, requerirá la autorización respectiva". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Delgado Tello.-----

EL H. DELGADO TELLO.- Señor Presidente: Para ser consecuente con el Artículo treinta y ocho, creo que debe incrustarse, después de "explotación", "así como los concesionarios de explotación", en el caso del Artículo treinta y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Artículo 52.- Informes Semestrales.- Los titulares de plantas de beneficio, fundición y refinación, presentarán a la Dirección Regional de Minería de su jurisdicción, informes semestrales de sus actividades, consignando la información establecida en la letra c) del Artículo 59, conjuntamente con un resumen de las inversiones y trabajos realizados, producción obtenida y los resultados tecnológicos de la operación". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Artículo 53.- Agentes de Retención.- Los titulares de plantas de beneficio, fundición y refinación, actuarán como agentes de retención de regalías, según les corresponda, y se sujetarán a las normas tributarias constantes en las disposiciones pertinentes del Título XI de esta Ley". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 54.- Derechos y Obligaciones.- Los titulares de plantas de beneficio, fundición y refinación gozan de los derechos a que se refiere el Título IV, Capítulos I y II, y están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título V de esta ley, en lo que les fuere aplicable". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente artículo.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Artículo 55.- Derecho de Libre Comercialización.- Los titulares de concesiones de explotación pueden comercializar libremente su producción dentro o fuera del país". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Honorable Delgado Tello.-

EL H. DELGADO TELLO.- Gracias, señor Presidente. Asimismo, para ser consecuente con el Artículo treinta y ocho, que se incluya, de acuerdo a los mencionados en el Artículo treinta y ocho, "de exploración".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 56.- Licencia de Comercialización.- Las personas naturales o jurídicas, que sin ser titulares de concesiones de explotación, se dediquen a las actividades de comercialización o exportación de sustancias minerales no metálicas, deben obtener la licencia correspondiente en las direcciones regionales de minería, de conformidad con lo establecido en el reglamento de esta ley. Igual licencia deben obtener los concesionarios mineros que comercien sustancias minerales metálicas o exporten las no metálicas de áreas ajenas a sus concesiones. No requerirán de esta licencia las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la comercialización interna de sustancias minerales no metálicas". Hasta

.../...

aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Artículo 57.- Duración de las Licencias de Renovación.- Las licencias de comercialización que se otorguen a las personas naturales o jurídicas mencionadas en el artículo anterior, tienen vigencia por períodos de tres años, son intransferibles y pueden renovarse por iguales períodos, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de esta ley". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- "Artículo 58.- Registro de Comercializadores.- La Dirección Nacional de Minería mantendrá el registro de comercializadores de sustancias minerales metálicas y de exportadores de minerales metálicos y no metálicos, con la finalidad de llevar un control estadístico de las actividades de comercialización interna, y de las de exportación de estas sustancias minerales; así como de verificar y precautelar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente artículo.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 59.- Obligaciones de los Comercializadores.- Son obligaciones de los comercializadores de sustancias minerales legalmente autorizadas: a) Constituirse en agentes de retención, sujetándose a las normas tributarias pertinentes del Título XI de esta ley; b) Efectuar declaraciones en forma detallada, consignando todas las retenciones y deducciones realizadas; y, c) Enviar informes mensuales a la Dirección Nacional de Minería o a las direcciones regionales de minería, sobre origen, volumen y valor de sus compras; destino, volumen y valor de sus ventas, retenciones efectuadas y cualquier información estadística que fuera requerida. Dichos informes serán remitidos en formularios simplificados que para el efecto elabore la Dirección Nacional de Minería".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 60.- Cancelación de la Licencia.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la cancelación de las licencias de comercialización, sin perjuicio de las responsabi

.../...

lidades que correspondan". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 61.- Comercio Clandestino de Substancias Minerales.- Cometén delito de comercio clandestino de substancias minerales: a) Los titulares de concesiones de explotación que comercien internamente substancias minerales metálicas o exporten minerales metálicos o no metálicos de otras concesiones, sin la licencia exigida en el Artículo 56; b) Las personas que compren o vendan substancias minerales metálicos o exporten minerales metálicos o no metálicos sin autorización legal; y, c) Los productores mineros que vendan substancias minerales metálicas a personas o entidades no autorizadas para su comercialización". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 62.- Sanciones y Juzgamiento. El delito de explotación ilícita de substancias minerales, tipificado en el Artículo 49 de esta ley, será sancionado con el decomiso de los productos objeto del delito, así como de la maquinaria, equipos o implementos utilizados en su comisión, según la gravedad y circunstancia de la infracción. Además del decomiso, los infractores serán reprimidos con prisión de un mes a tres años, o multa del equivalente a un mínimo de diez y un máximo de doscientos salarios mínimos vitales generales, que se graduará según la gravedad del hecho y las circunstancias de la infracción, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 350 del Código Tributario. Si el infractor hubiere sido sancionado por primera ocasión, con pena de prisión, ésta podrá sustituirse con multa, considerando que cada día de prisión es equivalente a un tercio de un salario mínimo vital general. El infractor sancionado podrá recuperar la libertad, pagando la multa con deducción de la parte proporcional al tiempo que hubiera estado detenido por el mismo delito. El delito de comercio clandestino de substancias minerales, tipificado en el Artículo 61 de esta ley, será sancionado con el decomiso de los productos objeto del delito. Además, los infractores serán sancionados con

.../...

multa equivalente al doble del valor de las substancias mineras objeto del delito. El juzgamiento de estas infracciones lo realizará en primera instancia el Director Nacional de Minería; y en segunda instancia, por recurso de apelación o por consulta, el Tribunal Fiscal, de cuya resolución no habrá recurso alguno. En el trámite de estos procesos, se aplicarán en lo que fuere pertinente, las normas sobre el ilícito tributario, constantes en el Libro Cuarto del Código Tributario". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Honorable Muñoz Chávez.--

EL H. MUÑOZ CHAVEZ.- Señor Presidente: Considero que la Comisión debería revisar muy detenidamente este artículo, referente a sanciones y juzgamientos. Por un lado, veo que se atenta incluso contra la jurisdicción que deben tener las personas, debido a que pueden ser juzgados en la Capital de la República, mineros que realizan sus trabajos en parroquias alejadas, obligándoles a que tengan que concurrir a defenderse a la Capital de la República, ocasionando una serie de egresos para estas personas. De igual manera, las sanciones veo que son sumamente rigurosas, muchas veces se dan serios conflictos entre pequeños mineros o entre mineros en general. Y por ello valdría la pena que se haga una exhaustiva revisión de este artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente: Este artículo, como bien lo acaba de señalar el señor Diputado Xavier Muñoz, tiene una serie de violaciones, inclusive a la Constitución Política del Estado, en cuanto a las garantías de los ciudadanos a no ser distraídos de sus jueces. Entonces la Comisión deberá revisar inclusive el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Granda Aguilar.-----

EL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente: Quisiera sugerir a la Comisión, que este capítulo se refiera exclusivamente a los comerciantes, cuyas actividades estén destinadas a la exportación. El asunto de comercialización interna de productos minerales, creo que debe merecer otro tratamiento. Que se haga esta distinción, señor Presidente.-----

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiete artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Artículo 63.-

Continuidad de los Trabajos.- Ninguna autoridad puede ordenar la suspensión de trabajos mineros, amparados por un título, salvo en el caso de internación, previsto en los Artículos 99 y 100, o cuando así lo exija la protección de la salud y vida de los trabajadores mineros, o lo requiera la Defensa Civil". Hasta aquí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiete artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 64.- Construcciones e Instalaciones Complementarias.- Los titulares de concesiones mineras pueden construir e instalar dentro de su concesión, edificios, campamentos, depósitos, ductos, plantas de bombeo y fuerza motriz; cañerías, talleres, líneas de transmisión de energía eléctrica, estanques, sistemas de comunicación, caminos, líneas férreas y demás sistemas de transporte local y otras instalaciones. Si la concesión es de explotación, su titular podrá instalar plantas de beneficio, fundición y refinación; depósitos de acumulación de residuos; podrá igualmente construir canales, muelles y otros sistemas de embarque, así como realizar actividades necesarias para el desarrollo de sus operaciones, sujetándose en todo caso, a las disposiciones de esta ley y a las demás normas legales correspondientes". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Honorable Delgado Tello.-

EL H. DELGADO TELLO.- Gracias, señor Presidente. En después de "concesión" que se incluya también; "plantas de procesamiento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- En este artículo es donde debe incluirse alguna observación que la hiciera anteriormente, y que se refiere a "que en las instalaciones se tomarán en cuenta las normas de seguridad e higiene industrial, y la defensa del ecosistema".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiete artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Artículo 65.- Aprovechamiento de Aguas y Constitución de Servidumbres.- El

.../...

otorgamiento de concesiones en general, y la autorización para la instalación y operación de plantas de beneficio, fundición y refinación, llevan implícito el correspondiente derecho de aprovechamiento de aguas y el derecho a beneficiarse de las servidumbres que fueren necesarias". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 66.- Modificación del Curso de las Aguas.- Con autorización del Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos, los titulares de derechos mineros pueden modificar el curso de las aguas, siempre que no causen perjuicios a terceros". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 67.- Confidencialidad de Informes.- Los informes que presenten los titulares de derechos mineros, se consideran como declaraciones juradas, no sujetos a la aprobación de ninguna autoridad, sin perjuicio de la potestad de control por parte de los organismos competentes. Los datos proporcionados tendrán el carácter de confidenciales, y solo podrán ser usados en forma agregada y global, salvo orden judicialmente impartida, o autorización expresa del titular del derecho". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Honorable Muñoz Chávez.--

EL H. MUÑOZ CHAVEZ.- Señor Presidente: Sería conveniente que el señor representante del Presidente de la República, en el caso concreto, el señor Ministro o su delegado, indique la razón de la confidencialidad de informes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Granda Aguilar.-----

EL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente: El Artículo sesenta y tres de este Capítulo no es muy claro, en lo que se refiere a "que ninguna autoridad puede ordenar la suspensión de trabajos mineros". Creo que la Comisión debe tomar en cuenta, y dejar a salvo los derechos que tienen los trabajadores, de acuerdo con el Código del Trabajo, porque esto puede dar lugar a una interpretación en donde en definitiva los derechos laborales podrían ser vulnerados por quienes están a cargo

.../...

de las actividades mineras.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Artículo 68.- Amparo Administrativo.- El Estado a través de la Dirección Nacional de Minería, otorga amparo administrativo a los titulares de derechos mineros ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impide el ejercicio de sus actividades mineras. El amparo procede también contra perturbaciones de autoridades que actúen sin jurisdicción ni competencia". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiente ... Honorable Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA.- Señor Presidente: Para la Comisión. Que en el Artículo sesenta y tres, se tenga en cuenta que sí se puede interrumpir en caso de grave perjuicio a la naturaleza, como el caso de contaminación de los ríos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Artículo 69.- Actos Cautelares.- El titular de un derecho minero o su poseedor legal, puede solicitar que se impida el ejercicio ilegal de actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio inminente contra el derecho de amparo que consagra este capítulo". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 70.- Formulación de Oposiciones.- Los titulares de concesiones minerales de exploración o explotación, pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión. Asimismo, los peticionarios de concesiones mineras en trámite, pueden formular oposición, alegando prioridad". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 71.- ... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón. Honorable Delgado Jara.-----

EL H. DELGADO JARA.- Señor Presidente: En el Artículo sesenta

.../...

y siete, tenía yo una observación, le ruego que me acepte. Yo creo que no debe haber la confidencialidad de informes. Creo que el propio Congreso Nacional, por ejemplo, no debería renunciar a la posibilidad de obtener toda la información de la explotación minera del país. Creo que, cuando menos el Congreso Nacional y los diputados, deberían tener derecho a cualquier información sobre la minería, que es un recurso vital desde el punto de vista estratégico, incluso para los intereses nacionales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Artículo 71.- Obligaciones Laborales.- Las obligaciones de orden laboral contraídas por los titulares de derechos mineros con sus trabajadores, serán de exclusiva responsabilidad, y de ninguna manera se harán extensivas al Estado ecuatoriano". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Artículo 72.- Seguridad e Higiene Minera Industrial.- Los titulares de derechos mineros tienen la obligación de preservar la salud y la vida de su personal técnico y de sus trabajadores, aplicando las normas de seguridad e higiene minera industrial prevista en las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, dotándoles además de condiciones higiénicas y cómodas de habitación en los campamentos estables de trabajo, según planos y especificaciones aprobadas por la Dirección Nacional de Minería". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Artículo 73.- Resarcimiento de Daños y Perjuicios.- Los titulares de concesiones mineras están obligados a ejecutar sus labores con métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo y a las concesiones colindantes, y en todo caso, a resarcir cualquier daño o perjuicio que causen en la organización de sus trabajos". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 74.- Iniciación de Trabajos.-

.../...

Los titulares de concesiones mineras están obligados a iniciar sus trabajos en los siguientes plazos, contados a partir de la fecha de registro del título respectivo: a) Los de exploración, dentro de seis meses; y, b) Los de explotación, dentro de un año. Los plazos indicados, en ningún caso podrán modificar el plazo de la concesión". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 75.- Suspensión de Labores: Los titulares de concesiones mineras no pueden suspender sus trabajos por un período mayor a los siguientes plazos: a) Los de exploración, por seis meses; y, b) Los de explotación, por dos años". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 76.- Comprobación de Labores Mineras.- La iniciación y la no interrupción de trabajos a que se refieren los artículos precedentes, se prueban: a) Mediante informe de comprobación del servicio técnico y de catastro minero que acredite la realización de trabajos de exploración, preparación, desarrollo, explotación y otros, relativos a la actividad minera; o, b) Con la presentación de los informes de trabajo al que se refieren los artículos 35, 37 y 46". Hasta aquí el artículo setenta y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 77.- Prórroga de Plazos.- Si por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados o por condiciones económicas del mercado no se inician los trabajos dentro de los plazos previstos en el Artículo 74, o se suspendieren por un período mayor al contemplado en el Artículo 75, la Dirección Regional de Minería de la respectiva jurisdicción, prorrogará tales plazos por un tiempo igual al de la fuerza mayor o caso fortuito. Tal prórroga, en los casos de exploración no podrá exceder el plazo de concesión". Hasta aquí el artículo setenta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente artículo.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 78.- Conservación de Hitos Demarcatorios.- Los titulares de concesiones mineras tienen

.../...

la obligación de conservar los hitos demarcatorios bajo sanción de multa, que será establecida por la Dirección Regional de Minería, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 235 de esta ley". Hasta aquí el Artículo setenta y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 79.- Alteración de Hitos.- Los titulares de concesiones mineras no pueden alterar o trasladar los hitos demarcatorios de los límites de sus concesiones, so pena de pagar una multa que será fijada por la Dirección Regional de Minería, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda, si hubieran procedido maliciosamente, conforme lo dispone el Artículo 580 del Código Penal, cuya sanción se impondrá también a quien derrive, altere o traslade hitos demarcatorios de concesiones mineras". Hasta aquí el Artículo setenta y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 80.- Mantenimiento y Acceso a Registros.- Los titulares de derechos mineros deben: a) Mantener registros contables, financieros, técnicos de empleo, datos estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía y otros, que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones; y, b) Facilitar el acceso de funcionarios debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Minería a los libros y registros referidos en la letra anterior". Hasta aquí el Artículo ochenta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente artículo.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 81.- Inspección de Instalaciones.- Los titulares de derechos mineros están obligados a permitir la inspección de sus instalaciones u operaciones por parte de funcionarios debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Minería. Dichas inspecciones no podrán interferir en ningún caso el normal desarrollo de los trabajos mineros". Hasta aquí el Artículo ochenta y uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. El siguiente artículo.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 82.- Alumbramiento de Aguas.-

El titular de una concesión minera, que en sus trabajos alumbró ojo de agua o corriente subterránea, está obligado a dar aviso al Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos y,-

.../...

a proporcionar los estudios y datos técnicos que obtuviere con este motivo". Hasta aquí el Artículo ochenta y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Honorable Delgado Jara.--

EL H. DELGADO JARA.- En el Artículo ochenta y uno, yo pienso que al hablar de inspección de instalaciones, se autoriza exclusivamente para aquellos que tengan la aprobación de la Dirección Nacional de Minería. Pienso que debería el Congreso Nacional o los comisionados del Congreso, o los diputados, en esa calidad también, ir a cualquier sitio de este país; yo creo que esa debería ser una posibilidad que tenga el Congreso como representante de la soberanía popular, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 83.- Empleo de Personal Nacional.- Los titulares de derechos mineros están obligados a emplear personal ecuatoriano en una proporción no menor del ochenta por ciento, para el desarrollo de sus operaciones mineras; en caso de que dicho porcentaje no pudiera ser alcanzado desde el inicio de las operaciones en la fase respectiva, deberán entrenar personal ecuatoriano en todos los niveles, a objeto de lograr en el lapso de tres años, la proporción que se establece en el presente artículo". Hasta aquí el Artículo ochenta y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 84.- Capacitación de Personal. Los titulares de derechos mineros están obligados a mantener programas de entrenamiento y capacitación para su personal a todo nivel. Dichos programas deben ser comunicados periódicamente a la Dirección Nacional de Minería. Asimismo, deben acoger en sus operaciones a estudiantes de educación superior, que realicen prácticas en el campo de la minería y disciplinas afines, proporcionándoles las facilidades que fueren necesarias". Hasta aquí el Artículo ochenta y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo II.- De la Preservación del Medio Ambiente.- Artículo 85.- Estudios de Impacto Ambiental. Los titulares de concesiones mineras y de plantas de beneficio, fundición y refinación, deberán efectuar estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, para prevenir,

.../...

mitigar, controlar, rehabilitar y compensar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades". Hasta aquí el Artículo ochenta y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 86.- Tratamiento de Aguas.- Los titulares de derechos mineros que utilicen aguas para sus trabajos, deben devolverlas al cauce original al río o a la cuenca del lago o laguna de donde fueron tomadas, libres de contaminación que afecte a la salud humana o al desarrollo de la flora y fauna". Hasta aquí el Artículo ochenta y seis.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 87.- Movimientos de Tierras. Cuando la actividad minera requiera del movimiento de tierras, se adoptarán las medidas necesarias para contrarrestar la erosión y desertificación de la zona". Hasta aquí el Artículo ochenta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 88.- Reforestación.- Si la actividad minera requiere de trabajos a tajo abierto u otros, que obliguen a la tala de árboles, será obligación del titular del derecho minero proceder a la reforestación con las especies más adaptables a la zona y óptimas, para la conservación del ambiente". Hasta aquí el Artículo ochenta y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 89.- Acumulación de Residuos. Los concesionarios para acumular residuos minero-metalúrgicos, deben tomar estrictas precauciones contra la contaminación del suelo o de la zona, construyendo los depósitos o represas necesarias". Hasta aquí el Artículo ochenta y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 90.- Conservación de la Flora y Fauna.- Si dentro de las áreas comprendidas, existen especies de flora y fauna de comprobado valor científico o económico, serán objeto de un tratamiento especial que contribuya a su conservación por parte de los titulares mineros". Hasta aquí el Artículo noventa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 91.- Protección del Ecosistema.- La instigación de plantas de beneficio, fundición, refinación de talleres y otras instalaciones, debe contar con dispositivos de protección del ecosistema que eviten la contaminación ambiental, sujetándose en este caso, y los previstos en los artículos anteriores, a las disposiciones pertinentes del reglamento general de esta ley". Hasta aquí el Artículo noventa y uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Título VI.- De las Relaciones de los Titulares de Derechos Mineros entre sí y con Propietarios del Suelo. Capítulo I.- De los Convenios, Permisos y Operaciones Emergentes. Artículo 92.- Vínculos Jurídicos entre Titulares.- Los vínculos jurídicos existentes entre titulares de derechos mineros y entre éstos y los propietarios del suelo, en cuanto a derecho y obligaciones se refiere, quedan sujetos a las previsiones de este título". Hasta aquí el Artículo noventa y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 93.- Servidumbres Voluntarias o Convenios.- Los titulares de derechos mineros pueden convenir con los propietarios del suelo, sobre las extenciones de terreno que necesiten para sus instalaciones y construcciones con destino exclusivo a las actividades mineras. Pueden acordar igualmente, el uso de elementos y materiales necesarios para su actividad y las retribuciones que correspondan".- Hasta aquí el Artículo noventa y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 94.- Permiso o Colindantes.- Los titulares de concesiones mineras y de plantas de beneficio, fundición y refinación, permitirán a los titulares colindantes el ingreso a sus instalaciones, galerías o socavones, en las siguientes instancias: a) Cuando exista fundado peligro de que los trabajos que se realizan pueden generar algún daño al minero colindante; b) Cuando los derrumbes o deterioros en las galerías, socavones y demás instalaciones pudieran ser reparados más fácil y oportunamente desde los socavones, galerías o instalaciones vecinas, aunque se tuviere que abrir

.../...

comunicaciones temporales. En todo caso, los costos correrán por cuenta exclusiva del beneficiario; y, c) Cuando exista sospecha de internación. Si este permiso fuere denegado, el interesado podrá acudir a la correspondiente Dirección Regional de Minería para obtenerlo". Hasta aquí el Artículo noventa y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 95.- Daños por Acumulación de Agua.- Cuando los daños y perjuicios ocasionados provengan de la acumulación de aguas, según concesión vecina o colindante, el perjudicado requerirá por escrito al que causó daño, para que en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas proceda a su desague total, sin perjuicio de las indemnizaciones por los daños ocasionados. El costo de la operación de desague, correrá por cuenta exclusiva del causante del daño, pudiendo el perjudicado cubrir los gastos con derecho a resarcimiento. El perjudicado puede acudir ante la Dirección Regional de Minería de su jurisdicción, a fin de lograr el cumplimiento de lo establecido en este artículo". Hasta aquí el Artículo noventa y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 96.- Modificación del Curso de las Aguas.- Cuando el propietario del suelo requiera modificar el curso de las aguas para fines agropecuarios, cuya variación afecte a alguna actividad minera, requerirá permiso del Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos, el mismo que se concederá previo informe favorable de la Dirección Regional de Minería". Hasta aquí el Artículo noventa y seis.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 97.- Aprovechamiento de Aguas Subterráneas.- Los titulares de derechos mineros pueden aprovechar las aguas subterráneas alumbradas en una concesión minera colindante, una vez que el que las alumbró, haya dejado de servirse de ellas". Hasta aquí el Artículo noventa y siete.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 98.- Las Labores de Salvamento.- Si en el desarrollo de los trabajos mineros, se produjeran derrumbes u otros siniestros que pongan en peligro la

.../...

vida de los trabajadores, los mineros del distrito, los habitantes de las poblaciones vecinas, deberán obligatoriamente acudir de inmediato a las labores de salvamento a simple aviso del afectado, a disposiciones de la autoridad más próxima". Hasta aquí el Artículo noventa y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 99.- Prohibición de Internación.- Prohíbese a los titulares de concesiones de explotación internarse con sus labores en concesión ajena, sin permiso del colindante. Toda internación no consentida, obliga al que la efectúa, a paralizar los trabajos, al pago del valor de los minerales que hubiere extraído, deducidos los costos de extracción; y, a la indemnización por los perjuicios causados". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 100.- Suspensión de Labores.-- Cuando se denuncie internación de trabajos, la Dirección Regional de Minería de la jurisdicción, previo informe del Servicio Técnico Rural, ordenará la suspensión de labores en la zona del litigio, y dictará la resolución que corresponda en la controversia". Hasta aquí el Artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 101.- Internación Dolosa.- Se presume dolosa la internación que exceda a los veinte metros, medidos desde el límite de la concesión. Igualmente, considérase dolosa la internación, cuando se continúen los trabajos después de decretada la suspensión de labores por la autoridad competente. En estos casos, el pago del valor de los minerales extraídos o su restitución, se efectuará sin deducción alguna y sin perjuicio de la responsabilidad penal del internante, por la comisión del delito y usurpación". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo. Vamos a concluir este capítulo. Continúe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 102.- Clases de Servidumbres.- Desde el momento en que se constituya una concesión minera

.../...

o se autorice la instalación de plantas de beneficio, fundición y refinación, los predios están sujetos a las siguientes servidumbres: a) La de ser ocupados en toda la extensión requerida por las instalaciones y construcciones propias de la actividad minera; b) Las de tránsito, acueducto, líneas férreas, aeródromos, andariveles, rampas, cintas transportadoras y todo otro sistema de transporte y comunicación; c) Las establecidas en la Ley Básica de Electrificación, para el caso de instalaciones de servicio eléctrico; y, d) Las demás necesarias para el desarrollo de las actividades mineras". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 103.- Servidumbre sobre Concesiones Colindantes.- Para dar o facilitar ventilación, desagüe o acceso a otras concesiones mineras o a plantas de beneficio, fundición o refinación, podrán constituirse en servidumbre sobre otras concesiones colindantes o en áreas libres. Los gastos que demande la constitución de estas servidumbres serán de cuenta exclusiva del concesionario beneficiario o del titular de la planta, de encontrarse mineral al tiempo de constituir dichas servidumbres; éste será de propiedad de la concesión sirviente, sin obligación de pago o compensación alguna". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 104.- Indemnización por Perjuicios.- Las servidumbres se constituyen, previa determinación del monto de la indemnización por todo el perjuicio que se causare al dueño del inmueble o al de la concesión sirviente, y no podrá ejercitarse mientras no se consigne previamente el valor de la misma". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 105.- Constitución de Servidumbres.- La constitución de servidumbre, su ejercicio y las indemnizaciones que corresponden, se establecerán por mutuo acuerdo entre los interesados, que se elevará a escritura pública y se inscribirá en el Registro Minero, a cargo del Registrador de la Propiedad. De no existir acuerdo entre las

.../...

partes, se seguirá el procedimiento señalado en el Capítulo III, del Título XIV de esta ley". Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 106.- Extinción de la Servidumbre.- Las servidumbres establecidas, tanto sobre predios, como sobre áreas libres o concesiones, son esencialmente transitorias, se extinguen con los derechos mineros y no pueden aprovecharse con fines distintos de aquellos propios de la respectiva concesión o planta; pueden ampliarse o restringirse, según lo requieran las actividades de concesión o de la planta". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones. Tiene la palabra el Honorable Granda Aguilar.-----

EL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente: Yo quisiera sugerir a la Comisión, que todo el Título sexto se lo reduzca a uno o dos artículos; hay muchas partes que son reglamentarias, y otras que ya tienen un tratamiento de acuerdo con las normas supletorias que se han aprobado en los primeros artículos de la ley. Creo que todo este título podría ser simplificado a dos artículos, en donde se señale o se recoja en lo posible, la observación que he formulado. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores legisladores: Me permito indicar para el día de mañana, y ojalá estemos temprano, porque vamos a tratar un asunto relativo a la Provincia de El Oro, que está en emergencia. De tal manera que es interesante que nosotros estemos temprano. Declaro terminada la sesión, y convoco a los honorables legisladores, para el día de mañana a las cuatro de la tarde.-----

- VI -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Clausura la sesión, siendo las dieciocho horas, cuarenta y cinco minutos.-----

Dr. Edelberto Bonilla Oleas,
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

.../...

.../...

Lcdo. Camilo Restrepo Guzmán,
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

Dr. Rossevelt Icaza Endara,
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL



Mag/.

